

832

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

**PROCESO: ACCION POPULAR**  
**RAD. No.: 2014-00025**

En atención al informe secretarial que precede y una vez revisadas las diligencias, por ser lo procedente y en aras de dar tramitación a cada una de ella, el Despacho Dispone:

1. AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes y en conocimiento del extremo accionante y partes en el asunto para los fines legales pertinentes, lo informado por el Abogado de la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** y el Profesional Especializado No. 222-24 de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ**, en su calidad de integrantes del Comité de Verificación de cumplimiento del fallo proferido en el asunto de la referencia, a través de oficio \*20206130641991 (fs. 786-791 y 795-800), en el que entre otras cosas informan sobre comprobación de no cumplimiento del mismo en la fecha con constancias del caso.

2. Amén de los memoriales radicados por el extremo accionante a través de apoderado judicial visibles de folio 793-794 y 807-811:

2.1. TENGA en cuenta el libelista que los oficios dirigidos a las autoridades integrantes del Comité de verificación fueron elaborados en oportunidad, así: Oficio No. 335 -CURADURÍA URBANA No. 5- (fl. 775), Oficio No. 334 -DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ- (fl. 776), Oficio No. 333 -MINISTERIO PÚBLICO- (fl. 777-778), Oficio No. 336 -INSPECCION DE POLICÍA LOCALIDAD DE SUBA- (fl. 781); mismos que se comunicaron a las referidas autoridades a través de correo electrónico según constancias visibles a folio 792, desde el pasado 09/09/2020.

2.2. Una vez verificada la foliatura y dado que la INSPECCION DE POLICÍA LOCALIDAD SUBA Y LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO no han concurrido a la actuación, se les REQUIERE para que, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 23 de julio de 2019, cuya copia se deberá adjuntar, en su calidad de miembros del comité de verificación en esa misma decisión judicial, procedan a intervenir en la acción popular. So pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar.

2.3. Como quiera que las demás autoridades MINISTERIO PÚBLICO Y CURADURÍA URBANA 5 comparecieron al proceso en calidad de integrantes del comité aludido, los informes y memoriales que en tal virtud obran en el plenario se ponen a disposición del interesado conforme se dispone en este mismo proveído respectivamente, así como toda la actuación adelantada desde que radicó solicitud de información en tal sentido. Secretaría según resulte más eficaz ponga en conocimiento de la parte actora tales documentales a través de correo electrónico en medio digital o mediante agendamiento de cita para revisión del expediente, con respecto de los protocolos preestablecidos con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19.

3. OBREN en el expediente las siguientes comunicaciones allegadas por el **PROCURADOR JUDICIAL II ASUNTOS CIVILES DE BOGOTÁ**, las que se dejan en conocimiento de todas las partes dentro del presente litigio para los fines que estimen pertinentes:

**3.1. Oficio IUS-2014-135002 de 25 de agosto de 2020** (fl. 806) en que indica que partir de los informes recepcionados en esa dependencia la orden proferida en sentencia proferida en la acción popular de la referencia, no ha sido cumplida en su totalidad y a su turno depreca que se le remita copia de la sentencia dictada y de la actuación posterior a ella, con miras a que la Fiscalía General de la Nación evalúe la procedencia de la conducta punible de Fraude a Resolución Judicial, en cuanto todos los exhortados o reconvenidos no dieron respuesta a sus requerimientos.

**3.1.1.** En tal virtud, Secretaría proceda a REMITIR en medio digital, a la referida autoridad toda la actuación desplegada en el asunto hasta la fecha, conforme se solicitó y para que proceda según lo estime pertinente a la dirección de correo electrónica de la mentada autoridad, acorde con los protocolos de prevención con ocasión de emergencia sanitaria.

**3.2. Oficio SIGDEAS No. 2020-605544 y 2020-484610** (fl. 812 y s.s.) por medio del cual pone en conocimiento del Despacho los informes rendidos por las autoridades involucradas en el caso de la referencia, y depreca que se compulse copia a la *Fiscalía General de la Nación* para que investigue si las omisiones en que ha incurrido la parte accionada configuran conducta publica de *Fraude a Resolución Judicial*.

**3.2.1.** Previo a resolver sobre la compulsa de copias deprecada por el ente señalado en numeral anterior, se corre traslado a la parte accionada y responsable de cumplir el fallo proferido en el asunto, para que se pronuncie sobre tal requerimiento y cada uno de las aseveraciones que dan cuenta de su incumplimiento y que obran en el expediente conforme se ordena en cada uno de los numerales de este proveído respectivamente, a efectos que garantizar su derecho de defensa y contradicción y dado que la actuación consagrada en la Ley 472 de 1998 lo es el tramite incidental sobre el que se resolverá en auto subsiguiente de la misma calenda.

**3.3. Memorial adiado 7/12/2020** (fl. 825 y s.s.) a partir del cual pone en conocimiento del Despacho acta de reunión de comité de verificación del 4 de diciembre de 2020 donde se consignan las sugerencias para que se materialice la sentencia, entre ellas el inicio de incidente de desacato contra quienes mantienen las estructuras desmontables en el predio y se encuentran obligados a removerlas, sin perjuicio que se compulsen copias por esas determinaciones ante la Fiscalía General de la Nación y en la que además se incorporan las peticiones efectuadas por las autoridades que deprecen su desvinculación a la presente actuación.

**3.3.1.** Sobre impulso de tramite incidental se resuelve en auto de la misma calenda.

**3.3.2.** En cuanto a solicitud de desvinculación a la presente actuación que en la referida acta dejan consignadas el Curador Urbano No. 5 de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano, del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Publico DADEP y las Secretarías Distritales de Planeación, se deniega tal pedimento en este estadio procesal dado que en esta oportunidad no es posible determinar cuales autoridades se encuentran involucradas o no, según el marco de sus funciones de participar y facilitar el cumplimiento del fallo de la acción popular, y siendo que todas las integrantes del referido comité, deben en consenso establecer entonces cuales entidades deben participar en dicha actuación, habida cuenta que se limitan a esgrimir su falta de competencia para el caso, sin especificarse entonces cual o cuales sí son las entidades o autoridades que con ocasión de sus competencias legales se encuentran facultadas para garantizar la materialización de los intereses colectivos salvaguardados.

**4.** Por Secretaría atiéndase pedimento de la *Defensoría del Pueblo* visible a folio 802 de la encuadernación, en el sentido de remitir de forma digital copia de las piezas procesales que correspondientes al asunto allí se describen para los fines que esa autoridad estime pertinentes dentro del marco de sus competencias.

5. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho JAIME ANDRES OSORIO MARUN en calidad de apoderado judicial de SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT, según poder conferido (fl. 833-835 C-1).

6. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho DAVIES BATEMAN GARCÍA CARDOZO en calidad de apoderado judicial de SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL - BOGOTÀ DISTRITO CAPITAL según poder conferido (fl. 837 C-1).

7. OBRE EN EL EXPEDIENTE, oficio No. ATT-20500013 de 18 de diciembre de 2020 allegado por CURADOR URBANO No. 5. De Bogotá D.C. (fls. 844-846) en que defiende carecer de competencia en cuanto no es la entidad encargada de velar por el derecho o interés colectivo protegido, y deprecia su desvinculación a la presente actuación, pedimento en que se ordenar estarse a lo resuelto en numeral 3.3.2. de este mismo proveído.

NOTIFÍQUESE (2),

  
LILIANA CORREDOR MARTINEZ  
JUEZ

KPM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 17 Hoy 17 9 MAR 2021  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
SECRETARIA  


774  
8/21

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
CRA 9 N° 11-45 PISO 6  
BOGOTA D.C.

OFICIO No.336.-  
10 de marzo de 2020.-

Señores  
INSPECCION DE POLICIA  
LOCALIDAD DE SUBA  
DE BOGOTA

PROCESO: ACCION POPULAR No. 2014-00025

DE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147.

CONTRA : CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS, JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA ROMERO, EMERIO RINCON CASTILLO y JHONATAN MENDOZA HORTUA.  
Se incluye a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cia S. en C. S. y Flor Inés Ruiz Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147.

Comunico a ustedes que por auto de tres de marzo del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de hacerle saber que en cumplimiento a la sentencia de 5 de junio de 2018 y su aclaración de 22 de junio del mismo año, se ordenó conformar el comité de verificación a esa entidad, a fin de que todos los integrantes del referido comité, habrán de actuar de manera coordinada, mancomunada o en conjunto a quienes les corresponda de manera particular, la elaboración y conservación de las actas del comité, elaborar los informes que deban rendirse ante esta sede judicial sobre avances, reuniones periódicas que deban realizar y efectuar las indagaciones, visitas y demás aspectos que se tornen necesarios y acorde a sus competencias (según corresponda a cada entidad), para lograr el fin encomendado, así como analizar los acuerdos, plazos y demás aspectos que conlleven su actuar y quienes de consuno habrán de rendir un INFORME mensual a este Estrado Judicial que den cuenta de sus actividades que se desarrollen en el ejercicio de la labor teniente al cabal cumplimiento del fallo y los demás fines legales a que haya lugar.

Se adjunta fotocopia de la sentencia de 23 de noviembre de 2017, 5 de junio de 2018 y aclaración de 22 de junio de 2018 y el auto de 23 de julio de 2019 y auto de 3 de marzo de 2020

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**AMANDA RUTH SALINAS CELIS**  
**SECRETARIA**



175

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CRA 9 N° 11-45 PISO 6  
BOGOTA D.C.

OFICIO No.335.-  
10 de marzo de 2020.-

Señores  
CURADURIA URBANA N. 5  
DE BOGOTA

PROCESO: ACCION POPULAR No. 2014-00025

DE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO  
AMBIENTTI AMARETO CALLE 147.

CONTRA : CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS,  
JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA  
ROMERO, EMERIO RINCON CASTILLO y JHONATAN MENDOZA HORTUA.

Se incluye a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cia S. en C. S. y Flor Inés Ruiz  
Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de  
comercio denominado Soccer 147.

Comunico a ustedes que por auto de tres de marzo del corriente año, dictado  
dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que proceda a  
intervenir en la acción popular, en su calidad de miembros del comité de  
Verificación, integrado mediante providencia de 23 de julio de 2019, cuya  
fotocopia se adjunta.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cordialmente,**

  
**AMANDA RUTH SALINAS CELIS**  
**SECRETARIA**

**COPIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CRA 9 N° 11-45 PISO 6  
BOGOTA D.C.

976

OFICIO No.334.-  
10 de marzo de 2020.-

Señores  
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO  
DE BOGOTA

PROCESO: ACCION POPULAR No. 2014-00025

DE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO  
AMBIENTTI AMARETO CALLE 147.

CONTRA : CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS,  
JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA  
ROMERO, EMERIO RINCON CASTILLO y JHONATAN MENDOZA HORTUA.

Se incluye a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cia S. en C. S. y Flor Inés Ruiz  
Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de  
comercio denominado Soccer 147.

Comunico a ustedes que por auto de tres de marzo del corriente año, dictado  
dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que proceda a  
intervenir en la acción popular, en su calidad de miembros del comité de  
Verificación, integrado mediante providencia de 23 de julio de 2019, cuya  
fotocopia se adjunta.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cordialmente,**

**AMANDA RUTH SALINAS CELIS**  
**SECRETARIA**



777

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CRA 9 N° 11-45 PISO 6  
BOGOTA D.C.

OFICIO No.333.-  
10 de marzo de 2020.-

Señores  
MINISTERIO PUBLICO  
(Procurador 12 Judicial II  
Para asuntos Civiles)  
DE BOGOTA

PROCESO: ACCION POPULAR No. 2014-00025

DE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO  
AMBIENTTI AMARETO CALLE 147.

CONTRA : CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS,  
JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA  
ROMERO, EMERIO RINCON CASTILLO y JHONATAN MENDOZA HORTUA.  
Se incluye a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cia S. en C. S. y Flor Inés Ruiz  
Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de  
comercio denominado Soccer 147.

Comunico a ustedes que por auto de tres de marzo del corriente año, dictado  
dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que proceda a  
intervenir en la acción popular, en su calidad de miembros del comité de  
Verificación, integrado mediante providencia de 23 de julio de 2019, cuya  
fotocopia se adjunta.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cordialmente,**

  
**AMANDA RUTH SALINAS CELIS**  
**SECRETARIA**

**COPIA**

978

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CRA 9 N° 11-45 PISO 6  
BOGOTA D.C.

OFICIO No.333.-  
10 de marzo de 2020.-

Señores  
MINISTERIO PUBLICO  
(Procurador 12 Judicial II  
Para asuntos Civiles)  
DE BOGOTA

PROCESO: ACCION POPULAR No. 2014-00025

DE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO  
AMBIENTTI AMARETO CALLE 147.

CONTRA : CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS,  
JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA  
ROMERO, EMERIO RINCON CASTILLO y JHONATAN MENDOZA HORTUA.

Se incluye a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cia S. en C. S. y Flor Inés Ruiz  
Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de  
comercio denominado Soccer 147.

Comunico a ustedes que por auto de tres de marzo del corriente año, dictado  
dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que proceda a  
intervenir en la acción popular, en su calidad de miembros del comité de  
Verificación, integrado mediante providencia de 23 de julio de 2019, cuya  
fotocopia se adjunta.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cordialmente,**

  
**AMANDA RUTH SALINAS CELIS**  
**SECRETARIA**

**COPIA**

779

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CRA 9 N° 11-45 PISO 6  
BOGOTA D.C.

OFICIO No.334.-  
10 de marzo de 2020.-

Señores  
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO  
DE BOGOTA

PROCESO: ACCION POPULAR No. 2014-00025

DE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO  
AMBIENTTI AMARETO CALLE 147.

CONTRA : CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS,  
JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA  
ROMERO, EMERIO RINCON CASTILLO y JHONATAN MENDOZA HORTUA.

Se incluye a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cia S. en C. S. y Flor Inés Ruiz  
Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de  
comercio denominado Soccer 147.

Comunico a ustedes que por auto de tres de marzo del corriente año, dictado  
dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que proceda a  
intervenir en la acción popular, en su calidad de miembros del comité de  
Verificación, integrado mediante providencia de 23 de julio de 2019, cuya  
fotocopia se adjunta.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cordialmente,**

  
**AMANDA RUTH SALINAS CELIS**  
**SECRETARIA**

**COPIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CRA 9 N° 11-45 PISO 6  
BOGOTA D.C.

760

OFICIO No.335.-  
10 de marzo de 2020.-

Señores  
CURADURIA URBANA N. 5  
DE BOGOTA

PROCESO: ACCION POPULAR No. 2014-00025

DE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO  
AMBIENTTI AMARETO CALLE 147.

CONTRA : CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS,  
JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA  
ROMERO, EMERIO RINCON CASTILLO y JHONATAN MENDOZA HORTUA.

Se incluye a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cia S. en C. S. y Flor Inés Ruiz  
Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de  
comercio denominado Soccer 147.

Comunico a ustedes que por auto de tres de marzo del corriente año, dictado  
dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que proceda a  
intervenir en la acción popular, en su calidad de miembros del comité de  
Verificación, integrado mediante providencia de 23 de julio de 2019, cuya  
fotocopia se adjunta.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cordialmente,**

**AMANDA RUTH SALINAS CELIS**  
**SECRETARIA**



**COPIA**

761

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CRA 9 N° 11-45 PISO 6  
BOGOTA D.C.

OFICIO No.336.-  
10 de marzo de 2020.-

Señores  
INSPECCION DE POLICIA  
LOCALIDAD DE SUBA  
DE BOGOTA

PROCESO: ACCION POPULAR No. 2014-00025

DE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147.

CONTRA : CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS, JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA ROMERO, EMERIO RINCON CASTILLO y JHONATAN MENDOZA HORTUA.

Se incluye a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cia S. en C. S. y Flor Inés Ruiz Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147.

Comunico a ustedes que por auto de tres de marzo del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de hacerle saber que en cumplimiento a la sentencia de 5 de junio de 2018 y su aclaración de 22 de junio del mismo año, se ordenó conformar el comité de verificación a esa entidad, a fin de que todos los integrantes del referido comité, habrán de actuar de manera coordinada, mancomunada o en conjunto a quienes les corresponda de manera particular, la elaboración y conservación de las actas del comité, elaborar los informes que deban rendirse ante esta sede judicial sobre avances, reuniones periódicas que deban realizar y efectuar las indagaciones, visitas y demás aspectos que se tornen necesarios y acorde a sus competencias (según corresponda a cada entidad), para lograr el fin encomendado, así como analizar los acuerdos, plazos y demás aspectos que conlleven su actuar y quienes de consuno habrán de rendir un INFORME mensual a este Estrado Judicial que den cuenta de sus actividades que se desarrollen en el ejercicio de la labor teniendo al cabal cumplimiento del fallo y los demás fines legales a que haya lugar.

Se adjunta fotocopia de la sentencia de 23 de noviembre de 2017, 5 de junio de 2018 y aclaración de 22 de junio de 2018 y auto de 3 de marzo de 2020

Sírvase proceder de conformidad.

**Cordialmente,**

  
**AMANDA RUTH SALINAS CELIS**  
**SECRETARIA**

**CURIN**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CRA 9 N° 11-45 PISO 6  
BOGOTA D.C.

762

OFICIO No.333.-  
10 de marzo de 2020.-

Señores  
MINISTERIO PUBLICO  
(Procurador 12 Judicial II  
Para asuntos Civiles)  
DE BOGOTA

PROCESO: ACCION POPULAR No. 2014-00025

DE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO  
AMBIENTTI AMARETO CALLE 147.

CONTRA : CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS,  
JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA  
ROMERO, EMERIO RINCON CASTILLO y JHONATAN MENDOZA HORTUA.

Se incluye a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cia S. en C. S. y Flor Inés Ruiz  
Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de  
comercio denominado Soccer 147.

Comunico a ustedes que por auto de tres de marzo del corriente año, dictado  
dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que proceda a  
intervenir en la acción popular, en su calidad de miembros del comité de  
Verificación, integrado mediante providencia de 23 de julio de 2019, cuya  
fotocopia se adjunta.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cordialmente,**

  
**AMANDA RUTH SALINAS CELIS**  
**SECRETARIA**

763

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CRA 9 N° 11-45 PISO 6  
BOGOTA D.C.

OFICIO No.335.-  
10 de marzo de 2020.-

Señores  
CURADURIA URBANA N. 5  
DE BOGOTA

PROCESO: ACCION POPULAR No. 2014-00025

DE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO  
AMBIENTTI AMARETO CALLE 147.

CONTRA : CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS,  
JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA  
ROMERO, EMERIO RINCON CASTILLO y JHONATAN MENDOZA HORTUA.

Se incluye a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cia S. en C. S. y Flor Inés Ruiz  
Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de  
comercio denominado Soccer 147.

Comunico a ustedes que por auto de tres de marzo del corriente año, dictado  
dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que proceda a  
intervenir en la acción popular, en su calidad de miembros del comité de  
Verificación, integrado mediante providencia de 23 de julio de 2019, cuya  
fotocopia se adjunta.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cordialmente,**

  
**AMANDA RUTH SALINAS CELIS**  
**SECRETARIA**

764

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CRA 9 N° 11-45 PISO 6  
BOGOTA D.C.

OFICIO No.336.-  
10 de marzo de 2020.-

Señores  
INSPECCION DE POLICIA  
LOCALIDAD DE SUBA  
DE BOGOTA

PROCESO: ACCION POPULAR No. 2014-00025

DE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO  
AMBIENTTI AMARETO CALLE 147.

CONTRA : CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS,  
JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA  
ROMERO, EMERIO RINCON CASTILLO y JHONATAN MENDOZA HORTUA.

Se incluye a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cia S. en C. S. y Flor Inés Ruiz  
Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de  
comercio denominado Soccer 147.

Comunico a ustedes que por auto de tres de marzo del corriente año, dictado  
dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de hacerle saber  
que en cumplimiento a la sentencia de 5 de junio de 2018 y su aclaración de 22  
de junio del mismo año, se ordenó conformar el comité de verificación a esa  
entidad, a fin de que todos los integrantes del referido comité, habrán de actuar  
de manera coordinada, mancomunada o en conjunto a quienes les corresponda  
de manera particular, la elaboración y conservación de las actas del comité,  
elaborar los informes que deban rendirse ante esta sede judicial sobre avances,  
reuniones periódicas que deban realizar y efectuar las indagaciones, visitas y  
demás aspectos que se tornen necesarios y acorde a sus competencias (según  
corresponda a cada entidad), para lograr el fin encomendado, así como analizar  
los acuerdos, plazos y demás aspectos que conlleven su actuar y quienes de  
consuno habrán de rendir un INFORME mensual a este Estrado Judicial que den  
cuenta de sus actividades que se desarrollen en el ejercicio de la labor teniendo  
al cabal cumplimiento del fallo y los demás fines legales a que haya lugar.

Se adjunta fotocopia de la sentencia de 23 de noviembre de 2017, ~~5 de junio de  
2018 y aclaración de 22 de junio de 2018 y el auto de 23 de julio de 2019 y  
auto de 3 de marzo de 2020~~

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
**AMANDA RUTH SALINAS CELIS**  
**SECRETARIA**

765

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CRA 9 N° 11-45 PISO 6  
BOGOTA D.C.

OFICIO No.334.-  
10 de marzo de 2020.-

Señores  
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO  
DE BOGOTA

PROCESO: ACCION POPULAR No. 2014-00025

DE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO  
AMBIENTTI AMARETO CALLE 147.

CONTRA : CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS,  
JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA  
ROMERO, EMERIO RINCON CASTILLO y JHONATAN MENDOZA HORTUA.

Se incluye a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cia S. en C. S. y Flor Inés Ruiz  
Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de  
comercio denominado Soccer 147.

Comunico a ustedes que por auto de tres de marzo del corriente año, dictado  
dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirlo para que proceda a  
intervenir en la acción popular, en su calidad de miembros del comité de  
Verificación, integrado mediante providencia de 23 de julio de 2019, cuya  
fotocopia se adjunta.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cordialmente,**

  
**AMANDA RUTH SALINAS CELIS**  
**SECRETARIA**

750

**RV: IMPORTANTE - SOLICITUD PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ACCIÓN POPULAR 2014-00025 ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

juan carlos betancourt carvajal &lt;juank821227@hotmail.com&gt;

Jue 10/09/2020 11:26 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 3 archivos adjuntos (969 KB)

Respuesta Procuraduria.pdf; Informe Juzgado.pdf; Informe 28 de agosto 2020.pdf

Buenos días Dra Liliana,

De conformidad con el requerimiento de la Procuraduría me permito informarle las actuaciones adelantadas por parte de la Alcaldía Local de Suba tendientes a verificar si en predio ubicado en la Calle 147 No. 72 - 35, fueron desmontadas las estructuras enunciadas en el fallo de la presente Acción Popular.

Cordialmente,

Juan Carlos Betancourt  
Abogado - Alcaldía Local de Suba

---

**De:** juan carlos betancourt carvajal <juank821227@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 7 de septiembre de 2020 2:26 p. m.**Para:** ojtellez@procuraduria.gov.co <ojtellez@procuraduria.gov.co>**Cc:** Lorena.Montufar@gobiernobogota.gov.co <Lorena.Montufar@gobiernobogota.gov.co>; Claudia Yohana Gamboa Pineda <cgamboa@secretariajuridica.gov.co>; martha.zarate@gobiernobogota.gov.co <martha.zarate@gobiernobogota.gov.co>; german.aranguren@gobiernobogota.gov.co <german.aranguren@gobiernobogota.gov.co>**Asunto:** RE: IMPORTANTE - SOLICITUD PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ACCIÓN POPULAR 2014-00025 ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Buenas tardes Dr Tellez,

De acuerdo a su solicitud, en documento adjunto remito las actuaciones adelantadas por parte de la Alcaldía Local de Suba tendientes a verificar si en predio ubicado en la Calle 147 No. 72 - 35, fueron desmontadas las estructuras enunciadas en el fallo de la presente Acción Popular.

Quedamos atentos a cualquier nuevo requerimiento.

Cordialmente,

Juan Carlos Betancourt  
Abogado - Alcaldía Local de Suba

---

**De:** Carlos Andres Bernal Parra <carlos.bernal@gobiernobogota.gov.co>**Enviado:** viernes, 28 de agosto de 2020 11:30 a. m.**Para:** juank821227 <juank821227@hotmail.com>**Asunto:** RV: IMPORTANTE - SOLICITUD PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ACCIÓN POPULAR 2014-00025 ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**De:** Lorena Luna Montufar <Lorena.Montufar@gobiernobogota.gov.co>

**Enviado:** viernes, 28 de agosto de 2020 8:01 a. m.

**Para:** Alcalde Suba <alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co>; Carlos Andres Bernal Parra <carlos.bernal@gobiernobogota.gov.co>; Juan Carlos Betancourt Carvajal <juan.betancourt@gobiernobogota.gov.co>

**Cc:** Claudia Yohana Gamboa Pineda <cgamboa@secretariajuridica.gov.co>

**Asunto:** IMPORTANTE - SOLICITUD PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ACCIÓN POPULAR 2014-00025 ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**DR. JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN**

Alcalde Local de Suba

Respetuoso saludo:

En atención a las funciones y competencia que le asisten como Alcalde Local de Suba, traslado la comunicación allegada por el Dr. Oscar Javier Tellez Lizarazo Procurador 12 Judicial II para asuntos Civiles de la **Procuraduría General de La Nación**, mediante la cual solicita informar a la señora Juez 3º Civil del Circuito de Bogotá y al suscrito Procurador Judicial, si en el predio ubicado en la calle 147 No 72-35, identificado con folio de matricula inmobiliaria No 50N-20331210, ya fueron desmontadas las estructuras (temporales o permanentes) plantadas, dado que la Alcaldía Local fue designada como integrante del comité de verificación de cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Séptima de Decisión Civil, de fecha 05 de junio de 2018, tal como se puede apreciar en la comunicación adjunta.

**RADICACIÓN:** 11001310300320140002501

**DEMANDANTE:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A

**DEMANDADO:** EMRIO RINCÓN CASTILLO Y OTROS.

Por favor acusar el recibo de la presente comunicación. Muchas gracias.

Cordialmente,

LORENA LUNA MONTÚFAR  
Abogada Contratista - Dirección Jurídica  
Secretaría Distrital de Gobierno



Lorena Luna Montufar

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

**Tel: (571) 3820660 - 3387000**

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

[facebook](#) [twitter](#) [Flickr](#)

Eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Carlos Andres Bernal Parra

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

**Tel: (571) 3820660 - 3387000**

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

613 Área de Gestión Policiva Jurídica

Doctor.

**OSCAR JAVIER TELLEZ LIZARAZO**

Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

Carrera 5 No. 15 – 80 Piso 17

Correo: [pitellez@procuraduria.gov.co](mailto:pitellez@procuraduria.gov.co)

Ciudad.

Referencia: INFOME ACCIÓN POPULAR 2014-00025.

**De:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**Contra:** CIRO ALFONSO Y OTROS.

Cordial Saludo:

De acuerdo a su solicitud por medio de la cual nos solicita:

*"(...) al señor Alcalde Local de Suba, que, a través del funcionario competente para ello, a la mayor brevedad posible, informe a la señora Juez 3º Civil del Circuito de Bogotá y al suscrito Procurador Judicial, si en el predio ubicado en la calle 147 No. 72 – 35 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 50N-20331210, ya fueron desmontadas las estructuras (temporales permanentes) plantadas, tal y como lo dispuso la sentencia que dio colofón a la acción popular de la referencia (...)"*

Conforme a lo anterior me permito informarle que mediante el Radicado No. 20206130641991 del 4 de septiembre de 2020, se oficio al Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de poner en su conocimiento lo evidenciado en visita técnica efectuada el 28 de agosto de 2020:

*"(...) El predio tiene un acceso sobre la calle 147 con Avenida Boyacá, donde funciona actualmente un lavadero de carros. Revisando google maps son las mismas estructuras donde funcionaba el establecimiento CARMAX, que no han sido retiradas.*

*El predio también tiene acceso sobre la Calle 146 F con carrera 72 B, donde funciona un parqueadero público. Desde ese acceso se tomaron los registros fotográficos, observándose varias estructuras para equipamientos recreodeportivos canchas de futbol.*

*Se observa que el predio tiene varias estructuras y construcciones para usos comerciales, las cuales al momento de la visita no han sido desmontadas, ni demolidas. (...)"*



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206130650021

Fecha: 07-09-2020

**\*20206130650021\***

Con el fin de soportar lo enunciado anexo en tres (3) folios el oficio remitido al Juzgado de conocimiento y el informe técnico.

Cordialmente,

**CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA**  
Profesional Especializado N° 222-24

Proyecto: Juan Carlos Betancourt – Abogado Contratista

Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra – Profesional Especializado N° 222-24.

Aprobó: Carlos Andrés Bernal Parra – Profesional Especializado N° 222-24.

Anexo: Tres (3) folios.

Calle 146 C BIS No. 91 – 57  
Código Postal: 111156  
Tel. 6620222 - 6824547  
Información Línea 195  
[www.suba.gov.co](http://www.suba.gov.co)

GDI - GPD – F078  
Versión: 01  
Vigencia:  
01 de febrero de 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**URGENTE Y PRIORITARIO**

Doctora:

**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**

Juez – Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 N.º 11 – 45 piso 6

Teléfono: 2820261

Ciudad.

**ASUNTO: INFORME ACCIÓN POPULAR 2014-00025.**

De: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Contra: CIRO ALFONSO Y OTROS.

Respetada Doctora,

De acuerdo al auto proferido por su despacho el 23 de julio de 2019, por medio del cual se conformó el comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, me permito informarle que el 28 de agosto de 2020, se realizó nueva visita técnica al predio ubicado en la Calle 147 No. 72 – 35, en la cual se estableció:

*“(…) El predio tiene un acceso sobre la calle 147 con Avenida Boyacá, donde funciona actualmente un lavadero de carros. Revisando google maps son las mismas estructuras donde funcionaba el establecimiento CARMAX, que no han sido retiradas.*

*El predio también tiene acceso sobre la Calle 146 F con carrera 72 B, donde funciona un parqueadero público. Desde ese acceso se tomaron los registros fotográficos, observándose varias estructuras para equipamientos recreodeportivos canchas de futbol.*

*Se observa que el predio tiene varias estructuras y construcciones para usos comerciales, las cuales al momento de la visita no han sido desmontadas, ni demolidas. (…)*”.

Con el fin de soportar lo enunciado anexo dos (2) folios el informe técnico.

Cordialmente,

**CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA**

Profesional Especializado N° 222-24

Proyecto: Juan Carlos Betancourt – Abogado Contratista

Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra – Profesional Especializado N° 222-24.

Aprobó: Carlos Andrés Bernal Parra – Profesional Especializado N° 222-24.

Anexo: Dos (2) folios.

**MEMORANDO**

(613)

Bogotá, 03 de Septiembre del 2020

**PARA:** JUAN CARLOS BETANCOURT CARVAJAL  
Abogado Contratista CPS 261-2020

**DE:** LILIANA TOLOZA BAEZ  
Profesional Universitario 219-18

**ASUNTO:** Informe técnico del predio Calle 147 No 72-35. Acción Popular 2014-2501  
Memorando 20206130004553

Se adjunta informe técnico del predio de la Calle 147 No 72-35, con el fin de verificar cumplimiento del fallo de la acción popular citada en el asunto.

Atentamente,



LILIANA TOLOZA BAEZ  
Profesional Universitario 219-18

Anexo: 3 folios

Elaboró: Ing. Liliana Toloza Báez- Profesional Universitario 219-18

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Formato técnico de visita y/o verificación- control urbanístico			INFORME TÉCNICO IT -002			
<b>DATOS GENERALES</b>						
FECHA DE VISITA	28 de Agosto del 2020		Nº PRELIMINAR	20204211525282		
OBJETO DE LA VISITA	Memorando 20206130004553 Verificar cumplimiento Fallo		Nº ACTUACIÓN ADMINIST.	AP 2014-2501		
DIRECCION DEL INMUEBLE	Calle 147 N 72-35		CHIP	AAA0176HNXR		
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	Encargado del parqueadero		Nº IDENTIFICACION	No se identifica		
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE			Nº IDENTIFICACION			
DIRECCION DE NOTIFICACION			TELEFONO			
<b>ASPECTOS TÉCNICOS</b>						
<b>VERIFICACION DOCUMENTAL</b>						
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	NO		LICENCIA Nº			
FECHA DE EJECUTORIA			FECHA DE VIGENCIA			
LICENCIA DE URBANISMO			RESOLUCION Nº			
FECHA DE EJECUTORIA			FECHA DE VIGENCIA			
<b>ANALISIS DE LA LICENCIA APORTADA</b>						
La verificación está relacionada con el desmonte o demolición de estructuras.						
<b>CONSULTA NORMA URBANA</b>						
U.P.Z.	23	TRATAMIENTO / MODALIDAD	Desarrollo	SECTOR	4	PREDIO DE INTERES CULTURAL
BARRIO CATASTRAL	Casablanca Suba	ÁREA DE ACTIVIDAD	Área Urbana Integral	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A	SI__ NO__x
<b>EDIFICABILIDAD DEL PREDIO</b>						
N/A						
<b>ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN</b>						
¿ES OBRA EN CONSTRUCCIÓN?	NO		ANTEJARDÍN	NO		
¿ES REPARACIÓN LOCATIVA? (Artículo 10 del Decreto 1469 de 2010)						
TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS (VETUSTEZ DE CADA OBRA)			AISLAMIENTO POSTERIOR	NO		
INICIO DE LAS OBRAS						
USOS	COMERCIO Y SERVICIOS		VOLADIZO			
ALTURA EN PISOS	1 PISO		SÓTANO Y/O SEMISÓTANO	NO		
<b>LOCALIZACIÓN :</b>						



IMAGEN 1: Estructura donde funcionaba CARMAX



Foto actual



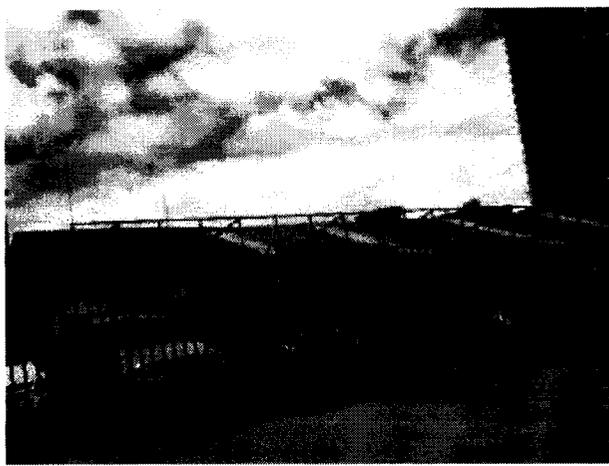
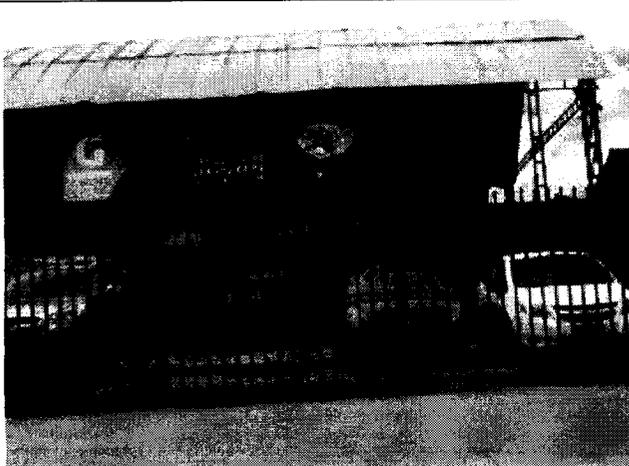
Foto google maps Enero 2015

El predio tiene un acceso sobre la calle 147 con Avenida Boyacá, donde funciona actualmente un lavadero de carros. Revisando google maps son las mismas estructuras donde funcionaba el establecimiento CARMAX, que no han sido retiradas.

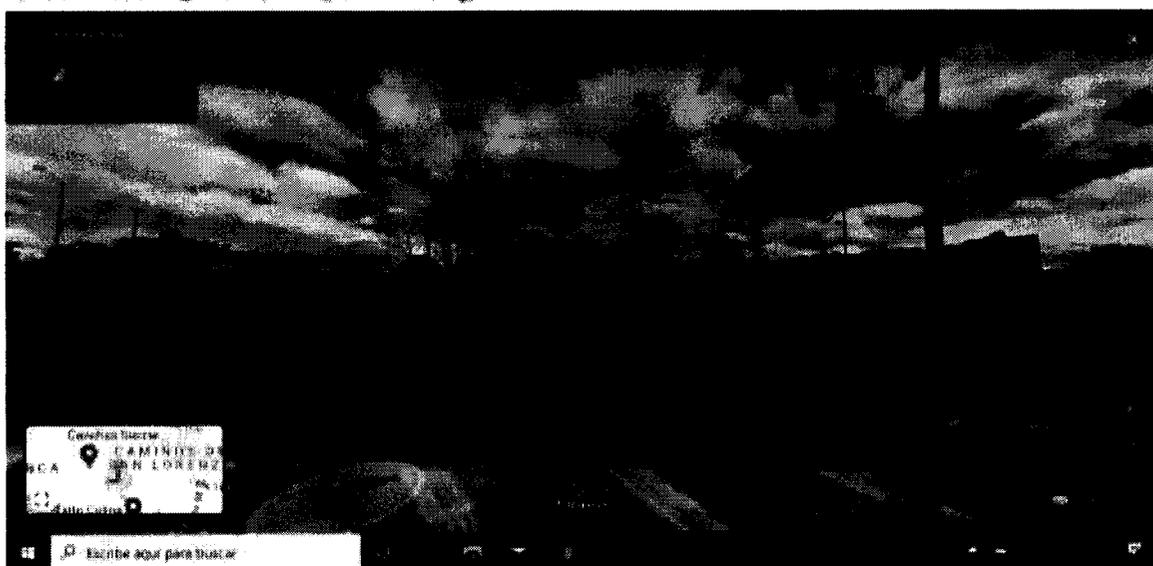
IMAGEN 2: Acceso Calle 146 F carrera 72B ----- IMAGEN 3 Estructuras canchas de futbol



El predio también tiene acceso sobre la Calle 146 F con carrera 72 B, donde funciona un parqueadero público. Desde ese acceso se tomaron los registros fotográficos, observándose varias estructuras para equipamientos recreodeportivos canchas de futbol.



Registro fotográfico actual



Registro Google maps Julio 2015

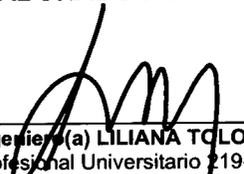
**OBRAS EJECUTADAS**

Se observa que el predio tiene varias estructuras y construcciones para usos comerciales, las cuales al momento de la visita no han sido desmontadas, ni demolidas.

**OBSERVACIONES**

*Fallo proferido: En consecuencia, se ORDENA a la parte opositora (incluida la sociedad Carmax H. Ariza y Cía. S. en C. S. y Flor Inés Ruiz Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147) que, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este fallo, retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las entidades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda de esta providencia (...)*

**CONCLUSIONES**

<b>AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2)</b>	- m2	<b>ÁREA LEGALIZABLE (M2)</b>	- m2
		<b>AREA NO LEGALIZABLE (M2)</b>	- m2
<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	Se verifica que no se ha dado cumplimiento al fallo dictado dentro de la acción popular 2014-250.		
<b>¿HAY OCUPACION DE ESPACIO PÚBLICO?</b>	SI__ NO__	<b>¿SE DEJÓ CITACIÓN?</b>	SI__ NO X
<b>ELABORADO POR</b>	<b>RECIBIDO POR:</b>	<b>NOTA</b>	
 Ingeniero(a) LILIANA TOLOZA BAEZ Profesional Universitario 219-18			

792

**REQUERIMIENTO ACCIÓN POPULAR 2014-00025**

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 21/09/2020 3:34 PM

**Para:** notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co <notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co>;  
 notificacionesdadep@dadep.gov.co <notificacionesdadep@dadep.gov.co>; buzonjudicial@sdp.gov.co  
 <buzonjudicial@sdp.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>;  
 pqs@curaduria5.com <pqs@curaduria5.com>; Procurador <procurador@procuraduria.gov.co>; ojtellez@procuraduria.gov.co  
 <ojtellez@procuraduria.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

OF. DEFENSORÍA DEL ESPACIO P..pdf; OF. CURADURIA URBANA 05.pdf; OF. INSPECCIÓN DE POLICIA SUBA.pdf; ANEXOS FLS  
 738 - 749 2014-00025.pdf; PROVIDENCIAS P 2014-00025.pdf;

Señores:

- Ministerio Público (Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles) de Bogotá.
- Defensoría del Espacio Público.
- Curaduría Urbana No. 05 de Bogotá.
- Inpeccion de Policia - Localidad de Suba.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito remitir la comunicaciones proferidas dentro de la accion de la referencia,  
 para su concomineto y tramite pertinente.

Anexos en archivo PDF:

- Provedencias en mecion.
- Anexos folios del 738 al 749)
- Oficio de comunicacion Ministerio Público (Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles) de Bogotá.
- Oficio de comunicacion Defensoría del Espacio Público.
- 
- Oficio de comunicacion Curaduría Urbana No. 05 de Bogotá.
- 
- Oficio de comunicacion Inpeccion de Policia - Localidad de Suba.

Agradezco la atencion prestada y oportuna gestion.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

Verónica Sánchez Villanueva.

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE  
 BOGOTA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Mencionó el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la demanda anterior para recibir
- 5. Se autorizó la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho se remite parte
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en \_\_\_\_\_ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. Se recibió de la honorable Corte Suprema de Justicia

*Solicitud anterior y  
cuercos*

Bogotá

21 ENE 2021 12

Secretaria

14-025  
143**Radicación 2014-25**

Fetmont Procesos &lt;fetmont.procesos@gmail.com&gt;

Mié 2/09/2020 9:24 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (170 KB)

SOLICITUD OFICIAR ALIANZA.pdf;

Señor

**JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**ACCIONANTE:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A  
**ACCIONADO:** CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS Y OTROS  
**RADICADO:** 2014 - 25

**CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.085.601 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.), actuando en mi calidad de apoderado de la parte accionante en el proceso de la referencia, por medio del presente, me permito radicar memorial para que se le dé el trámite correspondiente.

ANEXO:

1. Memorial solicitando librar comunicaciones y oficios.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

**CARLOS EDUARDO PUERTO H.**

Apoderado accionante

Señor  
**JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**ACCIONANTE:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A  
**ACCIONADO:** CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS Y OTROS  
**RADICADO:** 2014 - 25  
**ASUNTO:** SOLICITUD COMUNICACIONES

---

**CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.085.601 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.), actuando en mi calidad de apoderado de la parte accionante en el proceso de la referencia, por medio del presente a Usted

#### **MANIFIESTO**

En auto notificado el día cuatro (04) de marzo del presente año, su señoría requirió al Ministerio Público, la Defensoría del Espacio Público y la Curaduría Urbana número cinco (05), para que intervinieran en la acción popular de la referencia, en su calidad de miembros del Comité de Verificación, integrado mediante providencia del veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), y ordenó integrar el referido comité con la Inspección de Policía de la Localidad de Suba.

Consecuencia de lo anterior, su señoría ordeno librar comunicaciones y oficiar al Ministerio Público, la Defensoría del Espacio Público, la Curaduría Urbana número cinco (05), y a la Inspección de Policía de la Localidad de Suba.

A la fecha no se han librado las comunicaciones ni los oficios correspondiente, por lo cual

#### **SOLICITO**

1. Se sirva ordenar a quien corresponda, librar comunicaciones y oficios con destino al Ministerio Público, la Defensoría del Espacio Público, la Curaduría Urbana número cinco (05) y a la Inspección de Policía de la Localidad de Suba.
2. Se sirva ordenar a quien corresponda, dar trámite a las comunicaciones y los oficios que se elaboren como consecuencia de la solicitud número uno (1), conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020, cuyo texto es:

**“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el Artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Agradezco su atención.

Cordialmente,

**CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**  
C.C. 80.085.601 de Bogotá D.C.  
T.P. 148.099 del C. S. J.

**RV: IMPORTANTE - SOLICITUD PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ACCIÓN POPULAR 2014-00025 ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

juan carlos betancourt carvajal <juank821227@hotmail.com>

Jue 10/09/2020 11:26 AM

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (969 KB)

Respuesta Procuraduria.pdf; Informe Juzgado.pdf; Informe 28 de agosto 2020.pdf;

Buenos días Dra Liliana,

De conformidad con el requerimiento de la Procuraduría me permito informarle las actuaciones adelantadas por parte de la Alcaldía Local de Suba tendientes a verificar si en predio ubicado en la Calle 147 No. 72 - 35, fueron desmontadas las estructuras enunciadas en el fallo de la presente Acción Popular.

Cordialmente,

Juan Carlos Betancourt  
Abogado - Alcaldía Local de Suba

---

**De:** juan carlos betancourt carvajal <juank821227@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 7 de septiembre de 2020 2:26 p. m.

**Para:** ojtellez@procuraduria.gov.co <ojtellez@procuraduria.gov.co>

**Cc:** Lorena.Montufar@gobiernobogota.gov.co <Lorena.Montufar@gobiernobogota.gov.co>; Claudia Yohana Gamboa Pineda <cgamboa@secretariajuridica.gov.co>; martha.zarate@gobiernobogota.gov.co <martha.zarate@gobiernobogota.gov.co>; german.aranguren@gobiernobogota.gov.co <german.aranguren@gobiernobogota.gov.co>

**Asunto:** RE: IMPORTANTE - SOLICITUD PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ACCIÓN POPULAR 2014-00025 ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Buenas tardes Dr Tellez,

De acuerdo a su solicitud, en documento adjunto remito las actuaciones adelantadas por parte de la Alcaldía Local de Suba tendientes a verificar si en predio ubicado en la Calle 147 No. 72 - 35, fueron desmontadas las estructuras enunciadas en el fallo de la presente Acción Popular.

Quedamos atentos a cualquier nuevo requerimiento.

Cordialmente,

Juan Carlos Betancourt  
Abogado - Alcaldía Local de Suba

---

**De:** Carlos Andres Bernal Parra <carlos.bernal@gobiernobogota.gov.co>

**Enviado:** viernes, 28 de agosto de 2020 11:30 a. m.

**Para:** juank821227 <juank821227@hotmail.com>

**Asunto:** RV: IMPORTANTE - SOLICITUD PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ACCIÓN POPULAR 2014-00025 ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**De:** Lorena Luna Montufar <Lorena.Montufar@gobiernobogota.gov.co>

**Enviado:** viernes, 28 de agosto de 2020 8:01 a. m.

**Para:** Alcalde Suba <alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co>; Carlos Andres Bernal Parra <carlos.bernal@gobiernobogota.gov.co>; Juan Carlos Betancourt Carvajal <juan.betancourt@gobiernobogota.gov.co>

**Cc:** Claudia Yohana Gamboa Pineda <cgamboa@secretariajuridica.gov.co>

**Asunto:** IMPORTANTE - SOLICITUD PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ACCIÓN POPULAR 2014-00025 ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**DR. JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN**

Alcalde Local de Suba

Respetuoso saludo:

En atención a las funciones y competencia que le asisten como Alcalde Local de Suba, traslado la comunicación allegada por el Dr. Oscar Javier Tellez Lizarazo Procurador 12 Judicial II para asuntos Civiles de la **Procuraduría General de La Nación**, mediante la cual solicita informar a la señora Juez 3º Civil del Circuito de Bogotá y al suscrito Procurador Judicial, si en el predio ubicado en la calle 147 No 72-35, identificado con folio de matricula inmobiliaria No 50N-20331210, ya fueron desmontadas las estructuras (temporales o permanentes) plantadas, dado que la Alcaldía Local fue designada como integrante del comité de verificación de cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Séptima de Decisión Civil, de fecha 05 de junio de 2018, tal como se puede apreciar en la comunicación adjunta.

**RADICACIÓN:** 11001310300320140002501

**DEMANDANTE:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A

**DEMANDADO:** EMRIO RINCÓN CASTILLO Y OTROS.

Por favor acusar el recibo de la presente comunicación. Muchas gracias.

Cordialmente,

**LORENA LUNA MONTÚFAR**  
Abogada Contratista - Dirección Jurídica  
Secretaría Distrital de Gobierno



**Lorena Luna Montufar**

*CONTRATISTA*

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

**Tel: (571) 3820660 - 3387000**

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

[facebook](#) [twitter](#) [Flickr](#)

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



**Carlos Andres Bernal Parra**

*PROFESIONAL UNIVERSITARIO*

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

**Tel: (571) 3820660 - 3387000**

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20206130650021  
Fecha: 07-09-2020

**\*20206130650021\***

613 Área de Gestión Policiva Jurídica

Doctor.

**OSCAR JAVIER TELLEZ LIZARAZO**

Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

Carrera 5 No. 15 – 80 Piso 17

Correo: [pijtellez@procuraduria.gov.co](mailto:pijtellez@procuraduria.gov.co)

Ciudad.

Referencia: INFOME ACCIÓN POPULAR 2014-00025.

**De: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

**Contra: CIRO ALFONSO Y OTROS.**

Cordial Saludo:

De acuerdo a su solicitud por medio de la cual nos solicita:

*"(...) al señor Alcalde Local de Suba, que, a través del funcionario competente para ello, a la mayor brevedad posible, informe a la señora Juez 3º Civil del Circuito de Bogotá y al suscrito Procurador Judicial, si en el predio ubicado en la calle 147 No. 72 – 35 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 50N-20331210, ya fueron desmontadas las estructuras (temporales permanentes) plantadas, tal y como lo dispuso la sentencia que dio colofón a la acción popular de la referencia (...)"*

Conforme a lo anterior me permito informarle que mediante el Radicado No. 20206130641991 del 4 de septiembre de 2020, se oficio al Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de poner en su conocimiento lo evidenciado en visita técnica efectuada el 28 de agosto de 2020:

*"(...) El predio tiene un acceso sobre la calle 147 con Avenida Boyacá, donde funciona actualmente un lavadero de carros. Revisando google maps son las mismas estructuras donde funcionaba el establecimiento CARMAX, que no han sido retiradas.*

*El predio también tiene acceso sobre la Calle 146 F con carrera 72 B, donde funciona un parqueadero público. Desde ese acceso se tomaron los registros fotográficos, observándose varias estructuras para equipamientos recreodeportivos canchas de futbol.*

*Se observa que el predio tiene varias estructuras y construcciones para usos comerciales, las cuales al momento de la visita no han sido desmontadas, ni demolidas. (...)"*

Calle 146 C BIS No. 91 – 57  
Código Postal: 111156  
Tel. 6620222 - 6824547  
Información Línea 195  
[www.suba.gov.co](http://www.suba.gov.co)

GDI - GPD – F078  
Versión: 01  
Vigencia:  
01 de febrero de 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206130650021

Fecha: 07-09-2020

**\*20206130650021\***

Con el fin de soportar lo enunciado anexo en tres (3) folios el oficio remitido al Juzgado de conocimiento y el informe técnico.

Cordialmente,

**CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA**  
Profesional Especializado N° 222-24

Proyecto: Juan Carlos Betancourt – Abogado Contratista

Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra – Profesional Especializado N° 222-24.

Aprobó: Carlos Andrés Bernal Parra – Profesional Especializado N° 222-24.

Anexo: Tres (3) folios.

Calle 146 C BIS No. 91 – 57  
Código Postal: 111156  
Tel. 6620222 - 6824547  
Información Línea 195  
[www.suba.gov.co](http://www.suba.gov.co)

GDI - GPD – F078  
Versión: 01  
Vigencia:  
01 de febrero de 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

798

**MEMORANDO**

(613)

Bogotá, 03 de Septiembre del 2020

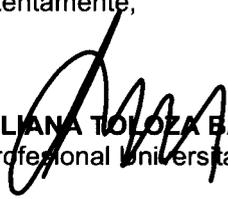
**PARA:** **JUAN CARLOS BETANCOURT CARVAJAL**  
Abogado Contratista CPS 261-2020

**DE:** **LILIANA TOLOZA BAEZ**  
Profesional Universitario 219-18

**ASUNTO:** Informe técnico del predio Calle 147 No 72-35. Acción Popular 2014-2501  
Memorando 20206130004553

Se adjunta informe técnico del predio de la Calle 147 No 72-35, con el fin de verificar cumplimiento del fallo de la acción popular citada en el asunto.

Atentamente,



**LILIANA TOLOZA BAEZ**  
Profesional Universitario 219-18

Anexo: 3 folios

Elaboró: Ing. Liliana Toloza Báez- Profesional Universitario 219-18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE INGENIERÍA

### ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Formato técnico de visita y/o verificación- control urbanístico			INFORME TÉCNICO IT -002			
<b>DATOS GENERALES</b>						
FECHA DE VISITA	28 de Agosto del 2020	Nº PRELIMINAR	20204211525282			
OBJETO DE LA VISITA	Memorando 20206130004553 Verificar cumplimiento Fallo	Nº ACTUACIÓN ADMINIST.	AP 2014-2501			
DIRECCION DEL INMUEBLE	Calle 147 N 72-35	CHIP	AAA0176HNXR			
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	Encargado del parqueadero	Nº IDENTIFICACION	No se identifica			
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE		Nº IDENTIFICACION				
DIRECCION DE NOTIFICACION		TELEFONO				
<b>ASPECTOS TÉCNICOS</b>						
<b>VERIFICACION DOCUMENTAL</b>						
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	NO	LICENCIA Nº				
FECHA DE EJECUTORIA		FECHA DE VIGENCIA				
LICENCIA DE URBANISMO		RESOLUCION Nº				
FECHA DE EJECUTORIA		FECHA DE VIGENCIA				
<b>ANALISIS DE LA LICENCIA APORTADA</b>						
La verificación está relacionada con el desmonte o demolición de estructuras.						
<b>CONSULTA NORMA URBANA</b>						
U.P.Z.	23	TRATAMIENTO / MODALIDAD	Desarrollo	SECTOR	4	PREDIO DE INTERES CULTURAL
BARRIO CATASTRAL	Casablanca Suba	ÁREA DE ACTIVIDAD	Área Urbana Integral	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A	SI__ NO__x
<b>EDIFICABILIDAD DEL PREDIO</b>						
N/A						
<b>ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN</b>						
¿ES OBRA EN CONSTRUCCIÓN?	NO		ANTEJARDÍN	NO		
¿ES REPARACIÓN LOCATIVA? (Artículo 10 del Decreto 1469de2010)						
TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS (VETUSTEZ DE CADA OBRA)			AISLAMIENTO POSTERIOR	NO		
INICIO DE LAS OBRAS						
USOS	COMERCIO Y SERVICIOS		VOLADIZO			
ALTURA EN PISOS	1 PISO		SÓTANO Y/O SEMISÓTANO	NO		
<b>LOCALIZACIÓN :</b>						



IMAGEN 1: Estructura donde funcionaba CARMAX



Foto actual



Foto google maps Enero 2015

El predio tiene un acceso sobre la calle 147 con Avenida Boyacá, donde funciona actualmente un lavadero de carros. Revisando google maps son las mismas estructuras donde funcionaba el establecimiento CARMAX, que no han sido retiradas.

IMAGEN 2: Acceso Calle 146 F carrera 72B ----- IMAGEN 3 Estructuras canchas de futbol



El predio también tiene acceso sobre la Calle 146 F con carrera 72 B, donde funciona un parqueadero público. Desde ese acceso se tomaron los registros fotográficos, observándose varias estructuras para equipamientos recreodeportivos canchas de futbol.



Registro fotográfico actual



Registro Google maps Julio 2015

**OBRAS EJECUTADAS**

Se observa que el predio tiene varias estructuras y construcciones para usos comerciales, las cuales al momento de la visita no han sido desmontadas, ni demolidas.

**OBSERVACIONES**

Fallo proferido: En consecuencia, se **ORDENA** a la parte opositora (incluida la sociedad Carmax H. Ariza y Cía. S. en C. S. y Flor Inés Ruiz Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147) que, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este fallo, retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las entidades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda de esta providencia (...)"

**CONCLUSIONES**

<b>AREA EN CONTRAVENCION (M2)</b>	- m2	<b>AREA LEGALIZABLE (M2)</b>	- m2
		<b>AREA NO LEGALIZABLE (M2)</b>	- m2
<b>TIPO DE INFRACCION</b>	Se verifica que no se ha dado cumplimiento al fallo dictado dentro de la acción popular 2014-250.		
<b>¿HAY OCUPACION DE ESPACIO PÚBLICO?</b>	SI__ NO__	<b>¿SE DEJÓ CITACIÓN?</b>	SI__ NO X
<b>ELABORADO POR</b>	<b>RECIBIDO POR:</b>	<b>NOTA</b>	
 Ingeniero(a) LILIANA TOLOZA BAEZ Profesional Universitario 219-18			

**URGENTE Y PRIORITARIO**

Doctora:

**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**

Juez – Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 N.º 11 – 45 piso 6

Teléfono: 2820261

Ciudad.

**ASUNTO: INFORME ACCIÓN POPULAR 2014-00025.**

De: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Contra: CIRO ALFONSO Y OTROS.

Respetada Doctora,

De acuerdo al auto proferido por su despacho el 23 de julio de 2019, por medio del cual se conformó el comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, me permito informarle que el 28 de agosto de 2020, se realizó nueva visita técnica al predio ubicado en la Calle 147 No. 72 – 35, en la cual se estableció:

*“(…) El predio tiene un acceso sobre la calle 147 con Avenida Boyacá, donde funciona actualmente un lavadero de carros. Revisando google maps son las mismas estructuras donde funcionaba el establecimiento CARMAX, que no han sido retiradas.*

*El predio también tiene acceso sobre la Calle 146 F con carrera 72 B, donde funciona un parqueadero público. Desde ese acceso se tomaron los registros fotográficos, observándose varias estructuras para equipamientos recreodeportivos canchas de futbol.*

*Se observa que el predio tiene varias estructuras y construcciones para usos comerciales, las cuales al momento de la visita no han sido desmontadas, ni demolidas. (…)*”.

Con el fin de soportar lo enunciado anexo dos (2) folios el informe técnico.

Cordialmente,

**CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA**

Profesional Especializado N° 222-24

Proyecto: Juan Carlos Betancourt – Abogado Contratista

Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra – Profesional Especializado N° 222-24.

Aprobó: Carlos Andrés Bernal Parra – Profesional Especializado N° 222-24.

Anexo: Dos (2) folios.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. En firme el auto anterior
2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
3. La (s) parte (s) se pronunció (eron) en tiempo: SI NO
4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
5. Requirió la providencia anterior para costas
6. Al Despacho por reparto
7. Se dio cumplimiento al auto anterior
8. Con el anterior escrito en \_\_\_\_\_ folios
9. Venció el término de traslado del recurso
10. Venció el traslado de liquidación
11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Bogotá

21 ENE 2021

Secretaría

*[Handwritten signature]*

**2014- 00025 ACCION POPULAR -NOTIFICACION PROVIDENCIA-**

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 17/11/2020 1:51 PM

**Para:** Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; veeduria@procuraduria.gov.co <veeduria@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co <notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co>; servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co <servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>; atencionalciudadano@defensoria.gov.co <atencionalciudadano@defensoria.gov.co>

1 archivos adjuntos (185 KB)

Blanco y negro0290.pdf;

De manera atenta me permito notificar providencia de fecha 03 de marzo de 2020. Para su conocimiento y fines pertinentes. Adjunto documento en PDF



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO***Cordialmente,***SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN****JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE  
BOGOTA**

**RV: 2014- 00025 ACCION POPULAR -NOTIFICACION PROVIDENCIA-**

Damaris Morales &lt;damorales@defensoria.gov.co&gt;

Jue 19/11/2020 4:23 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (185 KB)

Blanco y negro0290.pdf;

002

Señores,

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Haciendo referencia a la ley 472 Artículo 80 " La Defensoría del Pueblo organizará un registro Público centralizado de las Acciones Populares y de las Acciones de Grupo que se interpongan en el país. Todo juez que conozca de estos procesos deberá enviar una copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda y del fallo definitivo. La información contenida en este registro será de carácter público".

Dado lo anterior solicitamos, hacer llegar los registros pertinentes para su debido ingreso en nuestro sistema por este medio de:

REF: ACCIÓN POPULAR No. 20140025  
DEMANADANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
DEMANDADO: CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS

Gracias

Cordialmente,

 cid:image002.png@01D4BD6F.92B741D0**Damaris Morales Guerra**

Profesional Universitario

Psicóloga

Defensoría del Pueblo

Regional Bogotá

---

**De:** Martha Caceres <mcaceres@defensoria.gov.co>**Enviado:** martes, 17 de noviembre de 2020 5:29 p. m.**Para:** Damaris Morales <damorales@defensoria.gov.co>**Asunto:** RV: 2014- 00025 ACCION POPULAR -NOTIFICACION PROVIDENCIA-

Hola Damaris:

Para lo de competencia.

Cordial saludo,

**Martha Isabel Cáceres Párraga****Aux. Activo. Regional Bogotá - Unidad Administrativo****Defensoría del Pueblo**

---

**De:** Bogota <bogota@defensoria.gov.co>**Enviado:** martes, 17 de noviembre de 2020 16:43

Para: Martha Caceres <mcaceres@defensoria.gov.co>

Asunto: RV: 2014- 00025 ACCION POPULAR -NOTIFICACION PROVIDENCIA-

Buen día,

De manera atenta me permito remitir correo del asunto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



*"Defender al pueblo es defender la paz"*

**Secretaría del Despacho**

**Defensor Del Pueblo Regional Bogotá**



---

De: juridica <juridica@defensoria.gov.co>

Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 4:15 p. m.

Para: Bogota <bogota@defensoria.gov.co>

Cc: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2014- 00025 ACCION POPULAR -NOTIFICACION PROVIDENCIA-

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2020

Doctor

**RAFAEL HERNANDO NAVARRO CARRASCO**

Defensor del Pueblo Regional Bogotá

Defensoría del Pueblo

Bogotá D.C.

Respetado doctor:

De manera atenta me permito remitir asunto de la referencia, allegado al buzón [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Elizabeth Alfonso Garzón

Secretario Ejecutivo

Oficina Jurídica

Defensoría del Pueblo Nacional

Dirección: Calle 55 No. 10-42 Piso 6  
Teléfono: PBX: [57+1] 3147300 - 3144000 ext. 2308  
Bogotá D.C.-Colombia



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos humanos, para vivir en paz

---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 17 de noviembre de 2020 1:51 p. m.

**Para:** Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;  
veeduria@procuraduria.gov.co <veeduria@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co  
<notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co>; servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co  
<servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>;  
atencionalciudadano@defensoria.gov.co <atencionalciudadano@defensoria.gov.co>

**Asunto:** 2014- 00025 ACCION POPULAR -NOTIFICACION PROVIDENCIA-



De manera atenta me permito notificar providencia de fecha 03 de marzo de 2020. Para su conocimiento y fines pertinentes. Adjunto documento en PDF



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO*

*Cordialmente,*

*SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN*

*JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE  
BOGOTA*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**2014- 00025 ACCION POPULAR -NOTIFICACION PROVIDENCIA-**

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 20/11/2020 9:26 AM

Para: Damaris Morales &lt;damorales@defensoria.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

Blanco y negro0290.pdf; 2014-025 demanda-auto-fallo.pdf;

Me permito enviar documentos solicitados dentro de la acción popular.

---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**Enviado:** martes, 17 de noviembre de 2020 1:51 p. m.**Para:** Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; veeduria@procuraduria.gov.co <veeduria@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co <notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co>; servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co <servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>; atencionalciudadano@defensoria.gov.co <atencionalciudadano@defensoria.gov.co>**Asunto:** 2014- 00025 ACCION POPULAR -NOTIFICACION PROVIDENCIA-

De manera atenta me permito notificar providencia de fecha 03 de marzo de 2020. Para su conocimiento y fines pertinentes. Adjunto documento en PDF

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE  
BOGOTA

1

**PRONUNCIAMIENTO PROCURADOR 12 JUDICIAL II ASUNTOS CIVILES ACCIÓN  
POPULAR 11001310300320140002501 DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VS CIRO ALFONSO  
RUIZ PIÑEROS Y OTROS**

Oscar Javier Tellez Lizarazo <ojtellez@procuraduria.gov.co>

Mar 25/08/2020 4:09 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

IUS 2014-135002 INTERVENCION AGOSTO DE 2020.pdf;

Cordial saludo por este medio me pronuncio frente al requerimiento efectuado por el despacho a su digno cargo a fin de que se informe si se materializó ya lo ordenado en la sentencia que puso colofón a la acción popular de la referencia.

Sin otro particular me suscribo,



**Oscar Javier Tellez Lizarazo**

Procurador Judicial II

Procuraduría 12 Judicial II Asuntos Civiles Bogotá

**ojtellez@procuraduria.gov.co**

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 11751

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



26

Oficio No. PJAC12-2020-000142  
Bogotá, D.C, 25 DE AGOSTO DE 2020

IUS – 2014-135002  
Favor citar este No. al contestar.

Doctora  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 9 N°. 11-45 Piso 6.  
Complejo Judicial Virrey Solís  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. **ACCIÓN POPULAR**  
Radicación: 11001310300320140002501  
Accionante: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
Accionado: CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS Y OTROS

**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO**, Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la *Procuraduría General de la Nación* y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000 y con fundamento en lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso y 34 de la Ley 472 de 1998, de manera atenta me dirijo a la señora Juez en ejercicio de la función de intervención que, tiene por fundamento *"que, con independencia de las partes que se vinculan a los procesos judiciales, exista un tercero independiente y autónomo, a cuyo cargo se encuentra una función de control jurídico y moral que propende porque no se lesione el patrimonio público (verificación de la prevalencia del interés general sobre el particular), no se adopten decisiones que representen una vulneración o trasgresión al orden jurídico (garante de legalidad en sentido material), y las garantías esenciales de los individuos sean una materialidad a lo largo del juicio (labores de garantía y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales)."*<sup>1</sup> con el fin de informarle que, conforme las respuestas recibidas respecto de los oficios PJAC-2019-352, PJAC-2019-353, PJAC-2019-354, PJAC12-2019-00355, PJAC12-2019-00356, PJAC12-2019-00357 y PJAC12-2019-00357, librados en diciembre de 2019, con destino a la Alcaldía Local de Suba, al Departamento Administrativo de la

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 17 de septiembre de 2014 dictada dentro de la acción de reparación directa con radicado No 8001-23-31-000-2008-00557-01(44541)A de Robert Enrique Zamora Zapata y Otros contra la Nación-Fiscalía General de la Nación. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.



Defensoría del Espacio Público DADEP, al señor Curador Urbano No. 5 de Bogotá, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Secretaría del Hábitat, a los señores Ciro Alfonso Ruiz Piñeros, Pedro Miguel Ruiz Piñeros, Jairo Hernando Ruiz Piñeros, César Augusto De Jesús Córdoba Romero, Emerio Rincón Castillo, Jhonatan Mendoza Hortúa, a la señora Flor Inés Ruiz Piñeros en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Soccer 147 y a la sociedad Carmax, se desprende que la orden proferida en la sentencia que puso colofón a la acción popular no se ha cumplido en su totalidad.

Valga precisar que, algunos de los integrantes del Comité de Verificación, como el señor Curador Urbano No. 5, la Secretaría de Hábitat y la Secretaria Distrital de Planeación manifestaron no ostentar competencia alguna en relación con el cumplimiento de la sentencia y que, algunos de los requeridos señalaron que, si bien ostentaban la calidad de arrendatarios de parte del inmueble, los contratos de arrendamiento ya habían finalizado y habían entregado la porción arrendada.

Otros de los exhortados o reconvenidos no dieron respuesta a los requerimientos de la Procuraduría General de la Nación, razón por la que con todo comedimiento, solicito a la señora Juez, remitir copia de las sentencia dictada y de la actuación posterior a ella, para que, la Fiscalía General de la Nación, a través de la dependencia competente para ello, evalúe la procedencia de iniciar investigación penal para establecer la ocurrencia o no de la conducta punible de fraude a resolución judicial.

Por demás, el suscrito Procurador Judicial, en esta misma fecha, requerirá un informe a la Alcaldía Local de Suba, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia que dirimió la acción popular de la isagoge.

Por último le manifiesto que recibo notificaciones a través del correo electrónico [ojtellez@procuraduria.gov.co](mailto:ojtellez@procuraduria.gov.co)

Atentamente,

*Oscar Javier Tellez I.*  
**OSCAR JAVIER TELLEZ IZARAZO** para costas  
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

General auteros

21 ENE 2021

Bogotá 2 3

Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles [asuntosciviles@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosciviles@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15-80 Piso 17 Pbx 5878750 [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

**ACCIÓN POPULAR RADICACIÓN 2014-25**

procesos@mpmabogados.com <procesos@mpmabogados.com>

Jue 12/11/2020 10:13 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (156 KB)

RESPUESTA COMUNICACIONES 2014-25.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

DEMANDADO: CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS Y OTROS

RADICADO: 2014 - 00025

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.085.601 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.), actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito radicar un memorial para que se dé trámite prioritario.

ANEXO:

1. Memorial solicitando requerir comité para verificación cumplimiento de sentencia.

Cordialmente

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO

Señor  
**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
**DEMANDADO:** CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS Y OTROS  
**RADICADO:** 2014 - 00025  
**ASUNTO:** SOLICITUD REQUERIR ENTIDADES

---

**CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.085.601 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.), actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente

#### **MANIFIESTO**

El día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), la sala civil del Tribunal Superior de Bogotá, notificó sentencia que modificó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dentro de la Acción Constitucional de la referencia.

El fallo del Honorable Tribunal, entre otras, ordenó a este Despacho, la constitución de un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, conformado por el Ministerio Público, la Defensoría del Espacio Público, la Curaduría Urbana número cinco (05) y la Inspección de Policía de la Localidad de Suba.

Mediante Auto notificado el día cuatro (04) de marzo de la presente anualidad, su señoría requirió al Ministerio Público, la Defensoría del Espacio Público, la Curaduría Urbana número cinco (05) y la Inspección de Policía de la Localidad de Suba, para que interviniera en la Acción Popular de la referencia; consecuencia de lo anterior, se ordenó librar comunicaciones y oficios.

Las comunicaciones con destino a las instituciones que deben conformar el comité de verificación fueron libradas y tramitadas, a penas el día veintiuno (21) de septiembre.

A la fecha, se desconocen las respuestas del Ministerio Público, la Defensoría del Espacio Público, la Curaduría Urbana número cinco (05) y la Inspección de Policía de la Localidad de Suba, a las comunicaciones enviadas el veintiuno (21) de septiembre.

Teniendo en cuenta, que el Decreto 806 de 2020 no impuso a los particulares ni a las autoridades, la obligación de poner en conocimiento de las partes, los pronunciamientos respecto de requerimientos judiciales, de manera respetuosa por medio del presente,

809

### SOLICITO

1. Se sirva informar si reposa en el plenario, respuesta del Ministerio Público, la Defensoría del Espacio Público, la Curaduría Urbana número cinco (05) y la Inspección de Policía de la Localidad de Suba, a las comunicaciones enviadas el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).
2. En caso afirmativo, se sirva poner en conocimiento las respuestas allegadas por el Ministerio Público, la Defensoría del Espacio Público, la Curaduría Urbana número cinco (05) y la Inspección de Policía de la Localidad de Suba, a los correos electrónicos [procesos@mpmabogados.com](mailto:procesos@mpmabogados.com) y [fetmont.procesos@gmail.com](mailto:fetmont.procesos@gmail.com)
3. De no ser posible poner en conocimiento por medio digital las respuestas allegadas por el Ministerio Público, la Defensoría del Espacio Público, la Curaduría Urbana número cinco (05) y la Inspección de Policía de la Localidad de Suba, se sirva fijar fecha y hora para acudir al Despacho para consultar el expediente físico.
4. En caso negativo, se sirva requerir al Ministerio Público, la Defensoría del Espacio Público, la Curaduría Urbana número cinco (05) y la Inspección de Policía de la Localidad de Suba, para que den respuesta a las comunicaciones enviadas el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), advirtiendo las sanciones en las cuales podrían incurrir.

Hago la presente solicitud, con base en los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, en virtud del cual se establecen las Acciones Populares como mecanismos "(...) para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros (...)".

La Ley 472 de 1998, especialmente sus Artículos 2°, 5° y 6°, cuyos textos señalan:

**"Artículo 2. Acciones populares.** Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

218

*Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*

**“Artículo 5. Trámite.** *El trámite de las acciones reguladas en esta ley se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales y especialmente en los de prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia. (...)*

*Promovida la acción, es obligación del juez, impulsar oficiosamente y producir decisión de mérito so pena de incurrir en falta disciplinaria, sancionable con destitución. Para este fin el funcionario de conocimiento deberá adoptar las medidas conducentes para adecuar la petición a la acción que corresponda.”*

**“Artículo 6. Trámite preferencial.** *Las acciones populares preventivas se tramitarán con preferencia a las demás que conozca el juez competente, excepto el recurso de Habeas Corpus, la Acción de Tutela y la Acción de cumplimiento.”*

El Decreto 806 de la anualidad presente, cuyo objetivo es garantizar el acceso a la justicia, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, a partir de la adopción de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, específicamente su Artículo 2° cuyo texto señala:

**“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** *Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (...)*”

El numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso (C.G.P.), cuyo texto señala:

**“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*  
3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los*

*particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

128

Artículos 15 y 17 del ACUERDO CSJA20-11632, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), en virtud de los cuales regula la atención al usuario por medios electrónicos y el uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

Artículo 6° del ACUERDO CSJBTA20-96 del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Del señor Juez.

Cordialmente,



**CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**  
C.C. 80.085.601 de Bogotá D.C.  
T.P. 148.099 del C.S.J.

## PRONUNCIAMIENTO PROCURADOR 12 JUDICIAL II PARA ASUNTOS CIVILES REQUERIMIENTO ACCIÓN POPULAR 2014-00025

Oscar Javier Tellez Lizarazo <ojtellez@procuraduria.gov.co>

Jue 26/11/2020 9:46 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (12 MB)

E-2020-605544 y 484610 OFICIO PROCURADURIA PARA JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO ACCIÓN POPULAR 2014-25.pdf; Citación a Comité de Verificación a la señora Secretaria Distrital de Planeación.pdf; Convocatoria a Comité de Verificación a la señora Secretaria Distrital de Hábitat.pdf; Convocatoria a Comité de Verificación a señora Directora del DADEP.pdf; Convocatoria a Comité de Verificación a la señora alcaldesa Mayor de Bogotá.pdf; Convocatoria a Comité de Verificación al señor Curador Urbano No. 5.pdf; Convocatoria a Comité de Verificación al señor Alcalde Local de Suba.pdf;

Cordial saludo. Por este medio informo a usted de la convocatoria efectuada a las entidades que conforman el Comité de Verificación a fin de evaluar el estado actual del cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela y establecer las acciones a seguir para obtener su total acatamiento, la cual se programó para el 4 de diciembre de 2020 a las 8:20 am a través de la aplicación Teams. Oportunamente se remitirá copia del acta respectiva y de ser necesario, se elevarán las peticiones que se estimen pertinentes, a fin de que se impartan las órdenes pertinentes para alcanzar el objetivo mencionado y materializar el derecho de tutela judicial efectiva.

Próximamente remitiré el enlace de la reunión a fin de que si la señora Juez, lo estima pertinente y cuenta con agenda para ello, participe en el Comité y conozca el punto de vista de cada una de las autoridades, en tanto, algunas han manifestado carecer de competencia en absoluto para desplegar acciones que materialicen lo ordenado en la sentencia de marras.

Sin otro particular me suscribo,

**Oscar Javier Tellez Lizarazo**

Procurador Judicial II

Procuraduría 12 Judicial II Asuntos Civiles Bogotá

[ojtellez@procuraduria.gov.co](mailto:ojtellez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 11751

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321





Oficio No. PJAC12-2020-00218  
Bogotá, D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

SIGDEAS No. 2020-605544 y  
2020-484610

Doctora  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

Ref. **ACCION POPULAR 11001310300320140002500 PROMOVIDA POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AMBIENTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRIO RINCÓN CASTILLO, JHONATAN MENDOZA HORTÚA, CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO Y CIRO ALFONSO, PEDRO MIGUEL Y JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIOS DEL PREDIO CON MATRÍCULA No. 50N-20331210 DE BOGOTA, TRÁMITE AL QUE SE VINCULÓ A LA SOCIEDAD CARMAX H. ARIZA Y CÍA S EN C.S.**

Asunto: Informe convocatoria reunión Comité de Verificación para el día 4 de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m. por medios virtuales (Aplicación Microsoft Teams)

Respetada Doctora:

**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO**, Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la *Procuraduría General de la Nación* y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000 y en lo preceptuado en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a Usted, con el fin de informarle que en atención a sus requerimientos y a que no se ha logrado el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de segundo grado que dirimió la acción popular de la isagoge, el suscrito Procurador Judicial, mediante la remisión el día de hoy, de los oficios respectivos a los correos electrónicos de las entidades que integran el Comité de Verificación, convocó a reunión de dicho Comité para el próximo 4 de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m., la cual se adelantará a través de la aplicación Microsoft Teams.

En los próximos días se creará el enlace y se remitirá a los destinatarios, así como al correo institucional del despacho a su digno cargo, esto último, a fin de que, si usted lo estima pertinente y le es posible, considere la posibilidad de participar en la reunión a fin de conocer las actividades desplegadas por cada uno de los miembros del Comité en aras de procurar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo y las dificultades o

1

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales Exts. 11702-11715 [otellez@procuraduria.gov.co](mailto:otellez@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15-80 Piso 17 PBX. 5878750 Fax. 11797 [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

Escaneado con CamScanner



barreras encontradas para alcanzar dicho logro.

Por demás, hago saber a la señora Juez que, aunque es la primera reunión del comité, ya con anterioridad el suscrito Procurador Judicial ha dirigido diversos oficios a las autoridades que lo integran y en virtud de dicha gestión se han realizado por parte de la Alcaldía Local de Suba, dos visitas al predio donde se encuentran plantadas las estructuras que deben ser removidas. De igual forma, algunas de las entidades miembros del Comité de Verificación han indicado que carecen de competencia para adelantar actuación alguna, como así lo expresó, a título de ejemplo, el señor Curador Urbano No. 5.

De los informes brindados a solicitud del suscrito Agente del Ministerio Público se ha pedido a cada autoridad también ponerlos en conocimiento de la señora Juez 3º Civil del Circuito y obran en el dossier.

De igual forma este Procurador Judicial ha remitido escritos solicitando con el mayor respeto y comedimiento, que la señora Juez compulse copias a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que adelante la investigación a que haya lugar – por el delito de fraude a resolución judicial o el que las autoridades penales estimen que se tipifica – contra las personas que han omitido el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de acción popular, petición que, ahora se reitera.

Por último, informo que para efectos del presente oficio recibo notificaciones a través del correo electrónico [ojtellez@procuraduria.gov.co](mailto:ojtellez@procuraduria.gov.co)

Sin otro particular me suscribo,

  
OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO  
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

Al presente oficio, para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto en copia magnética de los oficios remitidos a las entidades miembros del Comité de Verificación convocándolas a reunión.



814

Oficio No. PJAC12-2020-00216  
Bogotá, D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

SIGDEAS No. 2020-605544 y  
2020-484610

Doctora  
**ADRIANA CÓRDOBA ÁLVARADO**  
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
[conadrianacordoba@gmail.com](mailto:conadrianacordoba@gmail.com)  
[servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co)  
[buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)  
Bogotá D.C.

Ref. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO DICTADO EL 5 DE JUNIO DE 2018 POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL DENTRO DE LA ACCION POPULAR 11001310300320140002501 PROMOVIDA POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRIO RINCÓN CASTILLO, JHONATAN MENDOZA HORTÚA, CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO Y CIRO ALFONSO, PEDRO MIGUEL Y JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIOS DEL PREDIO CON MATRÍCULA No. 50N-20331210 DE BOGOTA, TRÁMITE AL QUE SE VINCULÓ A LA SOCIEDAD CARMAX H. ARIZA Y CÍA S EN C.S.

Apreciada Doctora:

**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO**, Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la *Procuraduría General de la Nación* y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000 y en lo preceptuado en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a Usted, en cumplimiento de la función de intervención, con el objeto de convocarla a Reunión del Comité de Verificación del fallo dictado dentro de la acción popular de la isagoge a llevarse a cabo el día 4 de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m., a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual oportunamente a los correos electrónicos indicados en el encabezado se remitirá el enlace respectivo.

La anterior convocatoria obedece a que en el presente asunto no se ha acreditado ante el estrado judicial el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas; que, según los informes emitidos por dependencias de la Alcaldía Local de Suba en el predio ubicado en la calle 147 No 72-35 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

1

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales Exts. 11702-11715 [citellez@procuraduria.gov.co](mailto:citellez@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15-80 Piso 17 PBX. 5878750 Fax. 11797 [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

Escaneado con CamScanner



No. 50N-20331210, permanecen plantadas estructuras removibles o permanentes que deben ser desmontadas de acuerdo con el fallo judicial; que el acatamiento de lo dispuesto en las decisiones judiciales no es potestativo sino obligatorio y que ello constituye parte del núcleo esencial de los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva; que la señora Juez Tercero Civil del Circuito en atención a dicha situación y no obstante los esfuerzos que mediante comunicaciones escritas ha desplegado el suscrito Procurador Judicial, ha resaltado y requerido que el Comité debe actuar de manera coordinada o

mancomunada o en conjunto, a quienes les corresponderá de manera particular, la elaboración y conservación de las actas del comité, elaborar los informes que deban rendirse ante esta sede judicial sobre avances, reuniones periódicas que deban realizar y efectuar las indagaciones, visitas y demás aspectos que se tomen necesarios y acorde a sus competencias (según corresponda a cada entidad), para lograr el fin encomendado, así como analizar los acuerdos, plazos y demás aspectos que conlleven su actuar y, quienes de consuno habrán de rendir un INFORME mensual a éste Estrado Judicial que de cuenta de las actividades que se desarrollen en el ejercicio de la labor tendiente al cabal cumplimiento del fallo y los demás fines legales a que haya lugar. Oficiése a las entidades antes citadas haciéndoles saber lo aquí dispuesto y acredítese su diligenciamiento por la parte accionante.

Finalmente, recuerdo de un lado, que en el fallo emitido el 5 de junio de 2018 por la H. Sala Séptima de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con ponencia del Magistrado Oscar Fernando Yaya Peña, que dio colofón a la acción popular de la referencia, se ordenó a Emirio Rincón Castillo, Jhonatan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero y Ciro Alfonso, Pedro Miguel y Jairo Hernando Ruiz Piñeros - en su condición de propietarios del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20331210 de Bogotá - a la sociedad Sociedad Carmax H. Ariza y Cía S en C.S. y a Flor Inés Ruiz Piñeros - ésta última en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147 que:

*"(...) dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este fallo, retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las autoridades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda de esta providencia."*; y del otro que, conforman el Comité de Verificación:

- Alcaldía Mayor de Bogotá
- Secretaría Distrital de Planeación y/o del Hábitat //
- Defensoría del Espacio Público, ✓
- Alcaldía Local de Suba, .
- Curaduría Urbana No.5 :
- Ministerio Público en cabeza del Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles.

**sin que, por demás, el suscrito Agente del Ministerio Público tenga facultades para excluir del Comité a alguna de las autoridades enunciadas, toda vez que,**



**quien ejerce función jurisdiccional y está llamado a determinar tal aspecto es el (la) señor(a) Juez Tercer Civil del Circuito de Bogotá.**

Para efectos de la presente comunicación recibo notificaciones a través del correo electrónico [ojtellez@procuraduria.gov.co](mailto:ojtellez@procuraduria.gov.co)

Sin otro particular me suscribo,

  
OSCAR JAVIER TELLEZ LIZARAZO  
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

Al presente oficio, para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto los documentos allegados por la señora Juez 3 Civil del Circuito de Bogotá.



616

Oficio No. PJAC12-2020-00217  
Bogotá, D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

SIGDEAS No. 2020-605544 y  
2020-484610

Doctora  
**NADYA MILENA RANGEL**  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT  
[nadya.rangel@habitatbogota.gov.co](mailto:nadya.rangel@habitatbogota.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co)  
[servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co](mailto:servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co)  
Bogotá D.C.

Ref. **VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO DICTADO EL 5 DE JUNIO DE 2018 POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL DENTRO DE LA ACCION POPULAR 11001310300320140002501 PROMOVIDA POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRIO RINCÓN CASTILLO, JHONATAN MENDOZA HORTÚA, CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO Y CIRO ALFONSO, PEDRO MIGUEL Y JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIOS DEL PREDIO CON MATRÍCULA No. 50N-20331210 DE BOGOTA, TRÁMITE AL QUE SE VINCULÓ A LA SOCIEDAD CARMAX H. ARIZA Y CÍA S EN C.S.**

Apreciada Doctora:

**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO**, Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la *Procuraduría General de la Nación* y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000 y en lo preceptuado en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a Usted, en cumplimiento de la función de intervención, con el objeto de convocarla a Reunión del Comité de Verificación del fallo dictado dentro de la acción popular de la isagoge **a llevarse a cabo el día 4 de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m., a través de la aplicación Microsoft Teams**, para lo cual oportunamente a los correos electrónicos indicados en el encabezado se remitirá el enlace respectivo.

La anterior convocatoria obedece a que en el presente asunto no se ha acreditado ante el estrado judicial el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas; que, según los informes emitidos por dependencias de la Alcaldía Local de Suba en el predio ubicado en la calle 147 No 72-35 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20331210, permanecen plantadas estructuras removibles o permanentes que



deben ser desmontadas de acuerdo con el fallo judicial; que el acatamiento de lo dispuesto en las decisiones judiciales no es potestativo sino obligatorio y que ello constituye parte del núcleo esencial de los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva; que la señora Juez Tercero Civil del Circuito en atención a dicha situación y no obstante los esfuerzos que mediante comunicaciones escritas ha desplegado el suscrito Procurador Judicial, ha resaltado y requerido que el Comité debe actuar de manera coordinada o

mancomunada o en conjunto, a quienes les corresponderá de manera particular, la elaboración y conservación de las actas del comité, elaborar los informes que deban rendirse ante esta sede judicial sobre avances, reuniones periódicas que deban realizar y efectuar las indagaciones, visitas y demás aspectos que se tornen necesarios y acorde a sus competencias (según corresponda a cada entidad), para lograr el fin encomendado, así como analizar los acuerdos, plazos y demás aspectos que conlleven su actuar y, quienes de consuno habrán de rendir un INFORME mensual a éste Estrado Judicial que de cuenta de las actividades que se desarrollen en el ejercicio de la labor tendiente al cabal cumplimiento del fallo y los demás fines legales a que haya lugar. Oficiese a las entidades antes citadas haciéndoles saber lo aquí dispuesto y acredítese su diligenciamiento por la parte accionante.

Finalmente, recuerdo de un lado, que en el fallo emitido el 5 de junio de 2018 por la H. Sala Séptima de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con ponencia del Magistrado Oscar Fernando Yaya Peña, que dio colofón a la acción popular de la referencia, se ordenó a Emirio Rincón Castillo, Jhonatan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero y Ciro Alfonso, Pedro Miguel y Jairo Hernando Ruiz Piñeros - en su condición de propietarios del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20331210 de Bogotá - a la sociedad Sociedad Carmax H. Ariza y Cía S en C.S. y a Flor Inés Ruiz Piñeros - ésta última en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147 que:

*"(...) dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este fallo, retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las autoridades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda de esta providencia."*; y del otro que, conforman el Comité de Verificación:

- Alcaldía Mayor de Bogotá
- Secretaria Distrital de Planeación y/o del Hábitat //
- Defensoría del Espacio Público, ✓
- Alcaldía Local de Suba, .
- Curaduría Urbana No.5
- Ministerio Público en cabeza del Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles.

**sin que, por demás, el suscrito Agente del Ministerio Público tenga facultades para excluir del Comité a alguna de las autoridades enunciadas, toda vez que, quien ejerce función jurisdiccional y está llamado a determinar tal aspecto es el**

ü7♥ ■n■ °√n ≡√♥ ■2♥2 L■ ■ α■△■ ≡■?■ ≡√n■ ≡·△■ ≡■?■ ≡■ ■ α■△■ n■♥2 α■?2 α2♥△ 619



**(al señor) Juan Torres Civil del Circuito de Bogotá**

Para efectos de la presente comunicación recibo notificaciones a través del correo electrónico [otellez@procuraduria.gov.co](mailto:otellez@procuraduria.gov.co)

Sin otro particular me suscribo.

*Oscar Javier Téllez L.*  
**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LUJANO**  
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

El presente oficio, para su conocimiento, y fines pertinentes, adjunto los documentos allegados por la señora Juana Civil del Circuito de Bogotá



816

Oficio No. PJAC12-2020-00215  
Bogotá, D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

SIGDEAS No. 2020-605544 y  
2020-484610

Doctora  
**BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO**  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO  
PÚBLICO  
[dadepbogota@dadep.gov.co](mailto:dadepbogota@dadep.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@dadep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dadep.gov.co)  
Bogotá D.C.

Ref. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO DICTADO EL 5 DE JUNIO DE 2018 POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL DENTRO DE LA ACCION POPULAR 11001310300320140002501 PROMOVIDA POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRIO RINCÓN CASTILLO, JHONATAN MENDOZA HORTÚA, CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO Y CIRO ALFONSO, PEDRO MIGUEL Y JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIOS DEL PREDIO CON MATRÍCULA No. 50N-20331210 DE BOGOTA, TRÁMITE AL QUE SE VINCULÓ A LA SOCIEDAD CARMAX H. ARIZA Y CIA S EN C.S.

Apreciada Doctora:

**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO**, Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la *Procuraduría General de la Nación* y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000 y en lo preceptuado en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a Usted, en cumplimiento de la función de intervención, con el objeto de convocarla a Reunión del Comité de Verificación del fallo dictado dentro de la acción popular de la isagoge a llevarse a cabo el día 4 de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m., a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual oportunamente a los correos electrónicos indicados en el encabezado se remitirá el enlace respectivo.

La anterior convocatoria obedece a que en el presente asunto no se ha acreditado ante el estrado judicial el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas; que, según los informes emitidos por dependencias de la Alcaldía Local de Suba en el predio ubicado en la calle 147 No 72-35 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20331210, permanecen plantadas estructuras removibles o permanentes que

1

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales Exts. 11702-11715 [otellez@procuraduria.gov.co](mailto:otellez@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15-80 Piso 17 PBX. 5878750 Fax. 11797 [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



deben ser desmontadas de acuerdo con el fallo judicial; que el acatamiento de lo dispuesto en las decisiones judiciales no es potestativo sino obligatorio y que ello constituye parte del núcleo esencial de los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva; que la señora Juez Tercero Civil del Circuito en atención a dicha situación y no obstante los esfuerzos que mediante comunicaciones escritas ha desplegado el suscrito Procurador Judicial, ha resaltado y requerido que el Comité debe actuar de manera coordinada o

mancomunada o en conjunto, a quienes les corresponderá de manera particular, la elaboración y conservación de las actas del comité, elaborar los informes que deban rendirse ante esta sede judicial sobre avances, reuniones periódicas que deban realizar y efectuar las indagaciones, visitas y demás aspectos que se tomen necesarios y acorde a sus competencias (según corresponda a cada entidad), para lograr el fin encomendado, así como analizar los acuerdos, plazos y demás aspectos que conlleven su actuar y, quienes de consuno habrán de rendir un INFORME mensual a éste Estrado Judicial que de cuenta de las actividades que se desarrollen en el ejercicio de la labor tendiente al cabal cumplimiento del fallo y los demás fines legales a que haya lugar. Oficiese a las entidades antes citadas haciéndoles saber lo aquí dispuesto y acredítese su diligenciamiento por la parte accionante.

Finalmente, recuerdo de un lado, que en el fallo emitido el 5 de junio de 2018 por la H. Sala Séptima de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con ponencia del Magistrado Oscar Fernando Yaya Peña, que dio colofón a la acción popular de la referencia, se ordenó a Emirio Rincón Castillo, Jhonatan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero y Ciro Alfonso, Pedro Miguel y Jairo Hernando Ruiz Piñeros - en su condición de propietarios del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20331210 de Bogotá - a la sociedad Sociedad Carmax H. Ariza y Cía S en C.S. y a Flor Inés Ruiz Piñeros - ésta última en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147 que:

*"(...) dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este fallo, retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las autoridades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda de esta providencia."*; y del otro que, conforman el Comité de Verificación:

- Alcaldía Mayor de Bogotá
- Secretaría Distrital de Planeación y/o del Hábitat
- Defensoría del Espacio Público,
- Alcaldía Local de Suba,
- Curaduría Urbana No.5
- Ministerio Público en cabeza del Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles.

**sin que, por demás, el suscrito Agente del Ministerio Público tenga facultades para excluir del Comité a alguna de las autoridades enunciadas, toda vez que, quien ejerce función jurisdiccional y está llamado a determinar tal aspecto es el**



619

**(la) señor(a) Juez Tercer Civil del Circuito de Bogotá.**

Para efectos de la presente comunicación recibo notificaciones a través del correo electrónico [pitellez@procuraduria.gov.co](mailto:pitellez@procuraduria.gov.co)

Sin otro particular me suscribo,

  
**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO**  
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

Al presente oficio, para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto los documentos allegados por la señora Juez 3 Civil del Circuito de Bogotá.



620

Oficio No. PJAC12-2020-00214  
Bogotá, D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

SIGDEAS No. 2020-605544 y  
2020-484610

Doctora  
**CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ  
[notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co)  
[cdi@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi@gobiernobogota.gov.co)  
Bogotá te escucha  
[notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)  
Bogotá D.C.

Ref. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO DICTADO EL 5 DE JUNIO DE 2018 POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL DENTRO DE LA ACCION POPULAR 11001310300320140002501 PROMOVIDA POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRIO RINCÓN CASTILLO, JHONATAN MENDOZA HORTÚA, CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO Y CIRO ALFONSO, PEDRO MIGUEL Y JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIOS DEL PREDIO CON MATRÍCULA No. 50N-20331210 DE BOGOTÁ, TRÁMITE AL QUE SE VINCULÓ A LA SOCIEDAD CARMAX H. ARIZA Y CÍA S EN C.S.

Apreciado Doctora:

**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO**, Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la *Procuraduría General de la Nación* y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000 y en lo preceptuado en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a Usted, en cumplimiento de la función de intervención, con el objeto de convocarla a Reunión del Comité de Verificación del fallo dictado dentro de la acción popular de la isagoge a llevarse a cabo el día 4 de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m., a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual oportunamente a los correos electrónicos indicados en el encabezado se remitirá el enlace respectivo.

Es de advertir que como miembro integrante de dicho Comité también fue integrada la Inspección de Policía de la Localidad de Suba (sin especificar cuál de las varias existentes, razón por la cual pido con todo comedimiento asignar el asunto de ellas, si es que el mismo no ha sido ya radicado en alguna con ocasión de los oficios librados por la Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad), motivo por el que se solicita de manera urgente informar a cuál correspondió el conocimiento del asunto en aras de enviarle el link correspondiente y que participe activamente en la

1

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales Exts. 11702-11715 [otellez@procuraduria.gov.co](mailto:otellez@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15-80 Piso 17 PBX. 5876750 Fax. 11797 [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

Escaneado con CamScanner



reunión del comité de verificación. Agradezco la inmediata gestión que brinde a esta petición.

La anterior convocatoria obedece a que en el presente asunto no se ha acreditado ante el estrado judicial el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas; que, según los informes emitidos por dependencias de la propia Alcaldía Local de Suba en el predio, ubicado en la calle 147 No 72-35 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20331210, permanecen plantadas estructuras removibles o permanentes que deben ser desmontadas de acuerdo con el fallo judicial; que el acatamiento de lo dispuesto en las decisiones judiciales no es potestativo sino obligatorio y que ello constituye parte del núcleo esencial de los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva; que la señora Juez Tercero Civil del Circuito en atención a dicha situación y no obstante los esfuerzos que mediante comunicaciones escritas ha desplegado el suscrito Procurador Judicial, ha resaltado y requerido que el Comité debe actuar de manera coordinada o

mancomunada o en conjunto, a quienes les corresponderá de manera particular, la elaboración y conservación de las actas del comité, elaborar los informes que deban rendirse ante esta sede judicial sobre avances, reuniones periódicas que deban realizar y efectuar las indagaciones, visitas y demás aspectos que se tomen necesarios y acorde a sus competencias (según corresponda a cada entidad), para lograr el fin encomendado, así como analizar los acuerdos, plazos y demás aspectos que conlleven su actuar y, quienes de consuno habrán de rendir un INFORME mensual a éste Estrado Judicial que de cuenta de las actividades que se desarrollen en el ejercicio de la labor tendiente al cabal cumplimiento del fallo y los demás fines legales a que haya lugar. Oficiese a las entidades antes citadas haciéndoles saber lo aquí dispuesto y acredítese su diligenciamiento por la parte accionante.

Finalmente, recuerdo de un lado, que en el fallo emitido el 5 de junio de 2018 por la H. Sala Séptima de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con ponencia del Magistrado Oscar Fernando Yaya Peña, que dio colofón a la acción popular de la referencia, se ordenó a Emirio Rincón Castillo, Jhonatan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero y Ciro Alfonso, Pedro Miguel y Jairo Hernando Ruiz Piñeros - en su condición de propietarios del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20331210 de Bogotá - a la sociedad Sociedad Carmax H. Ariza y Cía S en C.S. y a Flor Inés Ruiz Piñeros - ésta última en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147 que:

*"(...) dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este fallo, retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las autoridades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda de esta providencia."; y del otro que, conforman el Comité de Verificación:*



621

reunión del comité de verificación. Agradezco la inmediata gestión que brinde a esta petición.

La anterior convocatoria obedece a que en el presente asunto no se ha acreditado ante el estrado judicial el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas; que, según los informes emitidos por dependencias de la propia Alcaldía Local de Suba en el predio, ubicado en la calle 147 No 72-35 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20331210, permanecen plantadas estructuras removibles o permanentes que deben ser desmontadas de acuerdo con el fallo judicial; que el acatamiento de lo dispuesto en las decisiones judiciales no es potestativo sino obligatorio y que ello constituye parte del núcleo esencial de los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva; que la señora Juez Tercero Civil del Circuito en atención a dicha situación y no obstante los esfuerzos que mediante comunicaciones escritas ha desplegado el suscrito Procurador Judicial, ha resaltado y requerido que el Comité debe actuar de manera coordinada o

mancomunada o en conjunto, a quienes les corresponderá de manera particular, la elaboración y conservación de las actas del comité, elaborar los informes que deban rendirse ante esta sede judicial sobre avances, reuniones periódicas que deban realizar y efectuar las indagaciones, visitas y demás aspectos que se tomen necesarios y acorde a sus competencias (según corresponda a cada entidad), para lograr el fin encomendado, así como analizar los acuerdos, plazos y demás aspectos que conlleven su actuar y, quienes de consuno habrán de rendir un INFORME mensual a éste Estrado Judicial que de cuenta de las actividades que se desarrollen en el ejercicio de la labor tendiente al cabal cumplimiento del fallo y los demás fines legales a que haya lugar. Oficiése a las entidades antes citadas haciéndoles saber lo aquí dispuesto y acredítese su diligenciamiento por la parte accionante.

Finalmente, recuerdo de un lado, que en el fallo emitido el 5 de junio de 2018 por la H. Sala Séptima de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con ponencia del Magistrado Oscar Fernando Yaya Peña, que dio colofón a la acción popular de la referencia, se ordenó a Emirio Rincón Castillo, Jhonatan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero y Ciro Alfonso, Pedro Miguel y Jairo Hernando Ruiz Piñeros - en su condición de propietarios del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20331210 de Bogotá - a la sociedad Sociedad Carmax H. Ariza y Cía S en C.S. y a Flor Inés Ruiz Piñeros - ésta última en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147 que:

*"(...) dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este fallo, retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las autoridades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda de esta providencia."*; y del otro que, conforman el Comité de Verificación:



- Alcaldía Mayor de Bogotá
- Secretaría Distrital de Planeación y/o del Hábitat //
- Defensoría del Espacio Público, ✓
- Alcaldía Local de Suba, .
- Curaduría Urbana No.5
- Ministerio Público en cabeza del Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles.

sin que, por demás, el suscrito Agente del Ministerio Público tenga facultades para excluir del Comité a alguna de las autoridades enunciadas, toda vez que, quien ejerce función jurisdiccional y está llamado a determinar tal aspecto es el (la) señor(a) Juez Tercer Civil del Circuito de Bogotá.

Para efectos de la presente comunicación recibo notificaciones a través del correo electrónico [ojtellez@procuraduria.gov.co](mailto:ojtellez@procuraduria.gov.co)

Sin otro particular me suscribo,

  
OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO  
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

Al presente oficio, para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto los documentos allegados por la señora Juez 3 Civil del Circuito de Bogotá.



Oficio No. PJAC12-2020-00213  
Bogotá, D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

SIGDEAS No. 2020-605544 y  
2020-484610

Doctor  
**MARIO PINILLA POVEDA**  
**CURADOR URBANO No. 5**  
Calle 100 # 21-45 (Transv. 22 No. 98-82/26)  
Edificio Porta 100 Local 01 Oficina 202  
[info@curaduria5.com](mailto:info@curaduria5.com)  
Bogotá D.C.

Ref. **VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO DICTADO EL 5 DE JUNIO DE 2018 POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL DENTRO DE LA ACCION POPULAR 11001310300320140002501 PROMOVIDA POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRIO RINCÓN CASTILLO, JHONATAN MENDOZA HORTÚA, CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO Y CIRO ALFONSO, PEDRO MIGUEL Y JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIOS DEL PRÉDIO CON MATRÍCULA No. 50N-20331210 DE BOGOTA, TRÁMITE AL QUE SE VINCULÓ A LA SOCIEDAD CARMAX H. ARIZA Y CÍA S EN C.S.**

Apreciado Doctor:

**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO**, Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la *Procuraduría General de la Nación* y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000 y en lo preceptuado en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a Usted, en cumplimiento de la función de intervención, con el objeto de convocarlo a Reunión del Comité de Verificación del fallo dictado dentro de la acción popular de la isagoge a llevarse a cabo el día 4 de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m., a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual oportunamente al correo electrónico indicado en el encabezado se remitirá el enlace respectivo.

La anterior convocatoria obedece a que en el presente asunto no se ha acreditado ante el estrado judicial el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas; que, según los informes emitidos por dependencias de la propia Alcaldía Local de Suba en el predio, ubicado en la calle 147 No 72-35 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20331210, permanecen plantadas estructuras removibles o



permanentes que deben ser desmontadas de acuerdo con el fallo judicial; que el acatamiento de lo dispuesto en las decisiones judiciales no es potestativo sino obligatorio y que ello constituye parte del núcleo esencial de los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva; que la señora Juez Tercero Civil del Circuito en atención a dicha situación y no obstante los esfuerzos que mediante comunicaciones escritas ha desplegado el suscrito Procurador Judicial, ha resaltado y requerido que el Comité debe actuar de manera coordinada o

mancomunada o en conjunto, a quienes les corresponderá de manera particular, la elaboración y conservación de las actas del comité, elaborar los informes que deban rendirse ante esta sede judicial sobre avances, reuniones periódicas que deban realizar y efectuar las indagaciones, visitas y demás aspectos que se tomen necesarios y acorde a sus competencias (según corresponda a cada entidad), para lograr el fin encomendado, así como analizar los acuerdos, plazos y demás aspectos que conlleven su actuar y, quienes de consuno habrán de rendir un INFORME mensual a éste Estrado Judicial que de cuenta de las actividades que se desarrollen en el ejercicio de la labor tendiente al cabal cumplimiento del fallo y los demás fines legales a que haya lugar. Oficiése a las entidades antes citadas haciéndoles saber lo aquí dispuesto y acredítese su diligenciamiento por la parte accionante.

Finalmente, recuerdo de un lado, que en el fallo emitido el 5 de junio de 2018 por la H. Sala Séptima de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con ponencia del Magistrado Oscar Fernando Yaya Peña, que dio colofón a la acción popular de la referencia, se ordenó a Emirio Rincón Castillo, Jhonatan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero y Ciro Alfonso, Pedro Miguel y Jairo Hernando Ruiz Piñeros - en su condición de propietarios del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20331210 de Bogotá - a la sociedad Sociedad Carmax H. Ariza y Cía S en C.S. y a Flor Inés Ruiz Piñeros - ésta última en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147 que:

*"(...) dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este fallo, retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las autoridades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda de esta providencia."* y del otro que, conforman el Comité de Verificación:

- Alcaldía Mayor de Bogotá
- Secretaria Distrital de Planeación y/o del Hábitat //
- Defensoría del Espacio Público, ✓
- Alcaldía Local de Suba, .
- Curaduría Urbana No.5
- Ministerio Público en cabeza del Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles.

**sin que, por demás, el suscrito Agente del Ministerio Público tenga facultades para excluir del Comité a alguna de las autoridades enunciadas, toda vez que, quien ejerce función jurisdiccional y está llamado a determinar tal aspecto es el**



823

**(la) señor(a) Juez Tercer Civil del Circuito de Bogotá.**

Para efectos de la presente comunicación recibo notificaciones a través del correo electrónico [ojtellez@procuraduria.gov.co](mailto:ojtellez@procuraduria.gov.co)

Sin otro particular me suscribo,

  
**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO**  
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

Al presente oficio, para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto los documentos allegados por la señora Juez 3 Civil del Circuito de Bogotá.



624A

Oficio No. PJAC12-2020-00212  
Bogotá, D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

SIGDEAS No. 2020-605544 y  
2020-484610

Doctor  
**JULIÁN MORENO BARÓN**  
ALCALDE LOCAL DE SUBA  
[notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co)  
[cdi@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi@gobiernobogota.gov.co)  
Bogotá D.C.

Ref. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO DICTADO EL 5 DE JUNIO DE 2018 POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL DENTRO DE LA ACCION POPULAR 11001310300320140002501 PROMOVIDA POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AMBIENTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRIO RINCÓN CASTILLO, JHONATAN MENDOZA HORTÚA, CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO Y CIRO ALFONSO, PEDRO MIGUEL Y JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIOS DEL PREDIO CON MATRÍCULA No. 50N-20331210 DE BOGOTÁ, TRÁMITE AL QUE SE VINCULÓ A LA SOCIEDAD CARMAX H. ARIZA Y CÍA S EN C.S.

Apreciado Doctor:

**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO**, Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la *Procuraduría General de la Nación* y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000 y en lo preceptuado en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a Usted, en cumplimiento de la función de intervención, con el objeto de convocarlo a Reunión del Comité de Verificación del fallo dictado dentro de la acción popular de la isagoge a llevarse a cabo el día 4 de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m., a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual oportunamente a los correos electrónicos indicados en el encabezado se remitirá el enlace respectivo.

Es de advertir que como miembro integrante de dicho Comité también fue integrada la Inspección de Policía de la Localidad de Suba (sin especificar cuál de las varias existentes, razón por la cual pido con todo comedimiento asignar el asunto de ellas, si es que el mismo no ha sido ya radicado en alguna con ocasión de los oficios librados por la Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad), motivo por el que se solicita de manera urgente informar a cuál correspondió el conocimiento del asunto en aras de enviarle el link correspondiente y que participe activamente en la reunión del comité de verificación. Agradezco la inmediata gestión que brinde a esta petición.

1

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales Exts. 11702-11715 [otellez@procuraduria.gov.co](mailto:otellez@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15-80 Piso 17 PBX. 5878750 Fax. 11797 [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



La anterior convocatoria obedece a que en el presente asunto no se ha acreditado ante el estrado judicial el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas; que, según los informes emitidos por dependencias de la propia Alcaldía Local de Suba en el predio, ubicado en la calle 147 No 72-35 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20331210, permanecen plantadas estructuras removibles o permanentes que deben ser desmontadas de acuerdo con el fallo judicial; que el acatamiento de lo dispuesto en las decisiones judiciales no es potestativo sino obligatorio y que ello constituye parte del núcleo esencial de los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva; que la señora Juez Tercero Civil del Circuito en atención a dicha situación y no obstante los esfuerzos que mediante comunicaciones escritas ha desplegado el suscrito Procurador Judicial, ha resaltado y requerido que el Comité debe actuar de manera coordinada o

mancomunada o en conjunto, a quienes les corresponderá de manera particular, la elaboración y conservación de las actas del comité, elaborar los informes que deban rendirse ante esta sede judicial sobre avances, reuniones periódicas que deban realizar y efectuar las indagaciones, visitas y demás aspectos que se tomen necesarios y acorde a sus competencias (según corresponda a cada entidad), para lograr el fin encomendado, así como analizar los acuerdos, plazos y demás aspectos que conlleven su actuar y, quienes de consuno habrán de rendir un INFORME mensual a éste Estrado Judicial que de cuenta de las actividades que se desarrollen en el ejercicio de la labor tendiente al cabal cumplimiento del fallo y los demás fines legales a que haya lugar. Oficiese a las entidades antes citadas haciéndoles saber lo aquí dispuesto y acredítese su diligenciamiento por la parte accionante.

Finalmente, recuerdo de un lado, que en el fallo emitido el 5 de junio de 2018 por la H. Sala Séptima de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con ponencia del Magistrado Oscar Fernando Yaya Peña, que dio colofón a la acción popular de la referencia, se ordenó a Emirio Rincón Castillo, Jhonatan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero y Ciro Alfonso, Pedro Miguel y Jairo Hernando Ruiz Piñeros - en su condición de propietarios del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20331210 de Bogotá - a la sociedad Sociedad Carmax H. Ariza y Cía S en C.S. y a Flor Inés Ruiz Piñeros - ésta última en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147 que:

*"(...) dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este fallo, retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las autoridades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda de esta providencia."*; y del otro que, conforman el Comité de Verificación:

- Alcaldía Mayor de Bogotá
- Secretaria Distrital de Planeación y/o del Hábitat
- Defensoría del Espacio Público, ✓
- Alcaldía Local de Suba,
- Curaduría Urbana No.5
- Ministerio Público en cabeza del Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles.

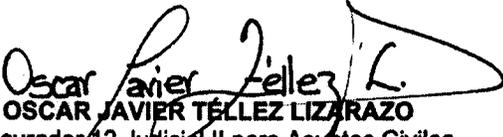


B24  
B.  
B24

sin que, por demás, el suscrito Agente del Ministerio Público tenga facultades para excluir del Comité a alguna de las autoridades enunciadas, toda vez que, quien ejerce función jurisdiccional y está llamado a determinar tal aspecto es el (la) señor(a) Juez Tercer Civil del Circuito de Bogotá.

Para efectos de la presente comunicación recibo notificaciones a través del correo electrónico [ojtellez@procuraduria.gov.co](mailto:ojtellez@procuraduria.gov.co)

Sin otro particular me suscribo,

  
**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO**  
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

Al presente oficio, para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto los documentos allegados por la señora Juez 3 Civil del Circuito de Bogotá.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL  
ORDEN PÚBLICO

Al Despacho de la Honorable Corte Suprema de Justicia que:

- 1. Se recibió el expediente que:
- 2. Se recibió el auto anterior
- 3. Se recibió el término de ejecución en el auto anterior
- 4. La parte (a) se produjo (ver) en forma SI NO
- 5. Se presentó la actividad correspondiente
- 6. Es requerido de providencia anterior para cobias
- 7. Al Despacho por ruego
- 8. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 9. Con el anterior asunto en \_\_\_\_\_ folios
- 10. Venció el término de traslado del recurso
- 11. Venció el traslado de liquidación
- 12. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 13. *General auto de 27 y 28 de 01*

Bogotá

27 ENE 2021

15

Secretario



825

**ACCION POPULAR 2014-00025 DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRO RINCÓN CASTILLO Y OTROS REMIION ACTA COMITE VERIFICACION 4 DE DCIEMBRE DE 2020**

Oscar Javier Tellez Lizarazo <ojtellez@procuraduria.gov.co>

Lun 7/12/2020 3:42 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

INFORME TECNICO ALCALDIA SUBA EXP. 003-2004-00025.pdf; ACCION POPULAR 003-2004-00025 REMISIÓN ACTA COMITE DE VERIFICACIÓN.pdf;

Cordial saludo Doctora Liliana Corredor Martínez. Respetada Doctora, por este medio remito el acta del Comité de Verificación llevada a cabo en el asunto de la isagoge el pasado 4 de diciembre de 2020 para su conocimiento y fines pertinentes.

En otro correo, si la capacidad lo permite, remito la grabación de la reunión, con miras a que obre en el dossier.

Agradezco su gentileza y atención prestada.



**Oscar Javier Tellez Lizarazo**

Procurador Judicial II

Procuraduría 12 Judicial II Asuntos Civiles Bogotá

[ojtellez@procuraduria.gov.co](mailto:ojtellez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 11751

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Radicado No. 20206130056713

Fecha: 24-11-2020

\*20206130056713\*

Página 1 de 1

**MEMORANDO**

(613)

Bogotá, 24 de Noviembre del 2020

**PARA: JUAN CARLOS BETANCOURT CARVAJAL**  
Abogado Contratista CPS 261-2020

**DE: LILIANA TOLOZA BAEZ**  
Profesional Universitario 219-18

**ASUNTO: Informe técnico del predio Calle 147 No 72-35. Acción Popular 2014-2501**  
Memorando 20206130052123

Se adjunta informe técnico del predio de la Calle 147 No 72-35, con el fin de verificar cumplimiento del fallo de la acción popular citada en el asunto.

Atentamente,

  
**LILIANA TOLOZA BAEZ**  
Profesional Universitario 219-18

Anexo: 3 folios

Elaboró: Ing. Liliana Toloza Báez- Profesional Universitario 219-18



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**ALCALDIA LOCAL DE SUBA**

Formato técnico de visita y/o verificación- control urbanístico		INFORME TÉCNICO IT -003				
<b>DATOS GENERALES</b>						
FECHA DE VISITA	23 de noviembre del 2020	Nº PRELIMINAR	20204211525282			
OBJETO DE LA VISITA	Memorando 20206130052123 Verificar cumplimiento Fallo	Nº ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	AP 2014-2501			
DIRECCION DEL INMUEBLE	Calle 147 N 72-35	CHIP	AAA0176HNXR			
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	Vía telefónica: Fabio Piñeros (encargado del parqueadero público)	Nº IDENTIFICACION				
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE		Nº IDENTIFICACION				
DIRECCION DE NOTIFICACION		TELEFONO				
<b>ASPECTOS TÉCNICOS</b>						
<b>VERIFICACION DOCUMENTAL</b>						
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	NO	LICENCIA Nº				
FECHA DE EJECUTORIA		FECHA DE VIGENCIA				
LICENCIA DE URBANISMO		RESOLUCION Nº				
FECHA DE EJECUTORIA		FECHA DE VIGENCIA				
<b>ANALISIS DE LA LICENCIA APORTADA</b>						
La verificación está relacionada con el desmonte o demolición de estructuras.						
<b>CONSULTA NORMA URBANA</b>						
U.P.Z.	23	TRATAMIENTO / MODALIDAD	Desarrollo	SECTOR	4	PREDIO DE INTERES CULTURAL
BARRIO CATASTRAL	Casablanca Suba	ÁREA DE ACTIVIDAD	Área Urbana Integral	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A	SI__ NO__x
<b>EDIFICABILIDAD DEL PREDIO</b>						
N/A						
<b>ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN</b>						
¿ES OBRA EN CONSTRUCCIÓN?	NO		ANTEJARDÍN	NO		
¿ES REPARACIÓN LOCATIVA? (Artículo 10 del Decreto 1469 de 2010)						
TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS (VETUSTEZ DE CADA OBRA)			AISLAMIENTO POSTERIOR	NO		
INICIO DE LAS OBRAS						
USOS	COMERCIO Y SERVICIOS		VOLADIZO			
ALTURA EN PISOS	1 PISO		SÓTANO Y/O SEMISÓTANO	NO		
<b>LOCALIZACIÓN :</b>						



IMAGEN 1: Estructura donde funcionaba CARMAX



Acceso lavadero de autos



Foto google maps Enero 2015

El predio tiene un acceso sobre la calle 147 con Avenida Boyacá, donde funciona actualmente un lavadero de carros. Revisando google maps son las mismas estructuras donde funcionaba el establecimiento CARMAX, las cuales no han sido retiradas.

IMAGEN 2: Acceso Calle 146 F carrera 72B ----- IMAGEN 3 Estructuras canchas de futbol



El predio también tiene acceso sobre la Calle 146 F con carrera 72 B, donde funciona un parqueadero público. Desde ese acceso se tomaron los registros fotográficos, observándose varias estructuras para equipamientos recreodeportivos canchas de futbol.



Registro fotográfico actual



Registro Google maps Julio 2015

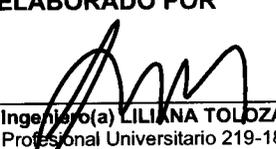
**OBRAS EJECUTADAS**

Se observa que el predio tiene varias estructuras y construcciones para usos comerciales, las cuales al momento de la visita no han sido desmontadas, ni demolidas.

**OBSERVACIONES**

Fallo proferido: En consecuencia, se ORDENA a la parte opositora (incluida la sociedad Carmax H. Ariza y Cía. S. en C. S. y Flor Inés Ruiz Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147) que, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este fallo, retire del reseñado predio las estructuras (temporales o permanentes) de cualquier material que se hubieran instalado sin la previa autorización de las entidades distritales correspondientes, de conformidad con lo dicho en el párrafo último de la consideración segunda de esta providencia (...)"

**CONCLUSIONES**

<b>AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2)</b>	- m2	<b>ÁREA LEGALIZABLE (M2)</b>	- m2
		<b>AREA NO LEGALIZABLE (M2)</b>	- m2
<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	Se verifica que no se ha dado cumplimiento al fallo dictado dentro de la acción popular 2014-250.		
<b>¿HAY OCUPACION DE ESPACIO PÚBLICO?</b>	SI__ NO__	<b>¿SE DEJÓ CITACIÓN?</b>	SI__ NO X
<b>ELABORADO POR</b>	<b>RECIBIDO POR:</b>	<b>NOTA</b>	
 Ingeniero(a) LILIANA TOLOZA BAEZ Profesional Universitario 219-18			



Oficio No. PJAC12-2020-00223  
Bogotá, D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2020

SIGDEAS No. 2020-605544 y  
2020-484610

Doctora  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

Ref. **ACCION POPULAR 11001310300320140002500 PROMOVIDA POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRIO RINCÓN CASTILLO, JHONATAN MENDOZA HORTÚA, CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO Y CIRO ALFONSO, PEDRO MIGUEL Y JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIOS DEL PREDIO CON MATRÍCULA No. 50N-20331210 DE BOGOTA, TRÁMITE AL QUE SE VINCULÓ A LA SOCIEDAD CARMAX H. ARIZA Y CÍA S EN C.S.**

Asunto: Remisión Acta reunión Comité de Verificación llevada a cabo el día 4 de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m. por medios virtuales (Aplicación Microsoft Teams)

Respetada Doctora:

**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO**, Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la *Procuraduría General de la Nación* y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000, en lo preceptuado en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso, y en la Ley 472 de 1998, me dirijo a Usted, con el fin de remitirle copia del acta de la reunión del Comité de Conciliación llevada a cabo el pasado 4 de diciembre de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.

Allí se incorporan las sugerencias que de consuno los integrantes del Comité de Verificación realizan a la señora Juez a fin de que se materialice lo ordenado en la sentencia, siendo la principal de ellas que se inicie incidente de desacato contra quienes mantienen las estructuras desmontables en el predio y se encuentran obligados a removerlas y, previa garantía de su derecho de defensa y contradicción se impongan las multas y arrestos a que hubiere lugar, sin perjuicio de que se compulsen copias para que se evalúe la procedencia de iniciar investigación penal por fraude procesal, o el delito que la Fiscalía General de la Nación, estime que se tipifique.

1

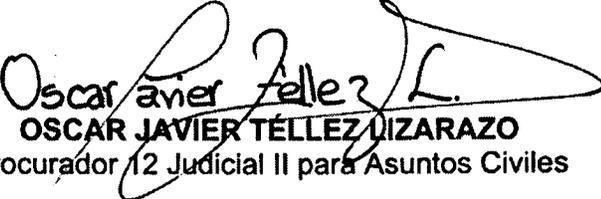
Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales Exts. 11702-11715 [oitellez@procuraduria.gov.co](mailto:oitellez@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15-80 Piso 17 PBX. 5878750 Fax. 11797 [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



De igual forma, en dicha acta se incorporan las peticiones efectuadas por quienes comparecen a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano, de las Secretarías Distritales de Planeación y Hábitat y del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, así como la impetrada por el señor Curador Urbano No. 5 de Bogotá, para ser desvinculados del Comité por considerar que carecen de facultades Constitucionales y Legales para intervenir en el asunto.

Por último, informo que para efectos del presente oficio recibo notificaciones a través del correo electrónico [ojtellez@procuraduria.gov.co](mailto:ojtellez@procuraduria.gov.co)

Sin otro particular me suscribo,

  
OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO  
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles



8-27

**ACTA COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO DICTADO EL 5 DE JUNIO DE 2018 POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL DENTRO DE LA ACCION POPULAR 11001310300320140002501 PROMOVIDA POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRIO RINCÓN CASTILLO, JHONATAN MENDOZA HORTÚA, CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO Y CIRO ALFONSO, PEDRO MIGUEL Y JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIOS DEL PREDIO CON MATRÍCULA No. 50N-20331210 DE BOGOTA, TRÁMITE AL QUE SE VINCULÓ A LA SOCIEDAD CARMAX H. ARIZA Y CÍA S EN C.S.**

---

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) siendo las 8:30 a.m., fecha y hora previamente comunicada por el suscrito Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles a las entidades y personas integrantes del Comité de Verificación creado por el(la) señor(a) Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción popular con radicado No. 11001310300320140002500 promovida por Alianza Fiduciaria S.A. como Vocera del Patrimonio Autónomo Ambientti Amareto Calle 147 contra Emirio Rincón Castillo, Jhonatan Mendoza Hortúa, César Augusto de Jesús Córdoba Romero y Ciro Alfonso, Pedro Miguel y Jairo Hernando Ruiz Piñeros - en su condición de propietarios del predio con Matrícula No. 50N-20331210 de Bogotá -, trámite al que se vinculó a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cía S en C.S., a través de telepresencia y con utilización de la herramienta tecnológica y colaborativa denominada Microsoft Teams, con miras a evaluar el estado de acatamiento de las órdenes impartidas en el fallo del 5 de junio de 2018 – que puso colofón a la acción popular ya referenciada – y formular propuestas encaminadas a materializar la protección otorgada y a hacer seguimiento de las gestiones que los responsables de restablecer el derecho colectivo vulnerado han adoptado para alcanzar el referido objetivo.

A la reunión del Comité de Verificación comparecieron, además del suscrito Procurador Judicial quien la preside:

El Doctor **JUAN CARLOS BETANCOURT** en representación de la Alcaldía Local de Suba.

El Ingeniero **MARIANO PINILLA POVEDA** en su condición de Curador Urbano No 5 de Bogotá D.C.

El Doctor **AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ** en calidad de abogado de la Oficina Jurídica del señor Curador Urbano No 5 de Bogotá D.C.

El Doctor **JAIME OSORIO MARUN** en su calidad de abogado de la Secretaría Distital del Hábitat y en representación de dicha entidad.

El Doctor **DAVIES BATEMAN GARCÍA** en representación de la Alcaldía Mayor de Bogota (Secretaria Jurídica Distrital)



El Doctor **EDWIN MIRANDA HERNÁNDEZ** en representación del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

La Doctora **LORENA LUNA MONTÚFAR** Abogada Contratista de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital De Gobierno

El Doctor **GUILLERMO BEJARANO VELANDIA** en su calidad de profesional del Área de Defensa de Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP

La Doctora **SHIRLEY AVELLANEDA PEÑA**, profesional universitario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

El arquitecto **GERMAN GROSSO** de la Dirección de planes parciales de la Secretaría Distrital de Planeación.

El Doctor **WILLIAM VELOZA** profesional de la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Planeación.

Una vez verificado el listado de entidades y personas asistentes, este Agente del Ministerio Público reiteró el objeto de la reunión, así como la circunstancias de haberse elevado por parte de la señora Juez 3º Civil del Circuito de Bogotá varios requerimientos para que se reúna el Comité de Verificación y rinda informe de sus actividades, tras lo cual, en uso de la palabra el señor **Curador Urbano No. 5 de Bogotá, Ingeniero Mariano Pinilla Poveda** señaló que en atención a las competencias Constitucionales y Legales, que se agotan en la expedición de licencias urbanísticas no tiene facultades para verificar si quienes las obtuvieron adelantan los proyectos urbanísticos conforme a ellas, pues tal laborio recae en las autoridades locales; que por tal razón no puede desplegar seguimiento o actuación con miras a obtener el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de acción popular de la referencia y solicita la desvinculación del Comité de Verificación, petición que se le indicó, al igual que a las demás entidades que elevaron tal petición, elevarla a la señora Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá, al carecer la Procuraduría General de la Nación de facultades jurisdiccionales para resolver el punto.

A renglón seguido, el Doctor **JUAN CARLOS BETANCOURT** en representación de la Alcaldía Local de Suba señaló que, a través de las dependencias competentes, ha realizado varias visitas al predio de la Calle 147 No 72-35, de las cuales ha levantado las actas respectivas, corroborando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo, toda vez que las estructuras que se ordenó levantar permanecen allí. Al efecto, refirió que unos minutos antes del inicio de la reunión remitió al correo electrónico institucional del suscrito Procurador Judicial informe en el que detalla la situación del inmueble, informe levantado en fecha reciente. Agregó que, en este caso, las acciones policivas contempladas en la Ley 1801 de 2016 se encuentran caducadas y que, en todo caso, de iniciarse, culminarían con una orden idéntica a la emitida ya por la H. Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. Añadió que la orden de desmonte de las estructuras removibles no va dirigida a la Alcaldía Local de Suba y que por ello no puede proceder con agentes de policía a desmontarlas.



830

Sugirió en consecuencia, como salida viable, **solicitar a la señora Juez que, con la mayor brevedad, adelante y lleve hasta su culminación incidente de desacato y allí imponga las sanciones pertinentes.**

Por su parte el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público** señaló que, consultadas su bases de datos, estableció que el predio respecto del cual recae la sentencia de acción popular de la isagoge, no es bien de uso público o fiscal, sino uno de dominio privado, razón por la que carece de competencia para desplegar actuación alguna en aras de lograr que los particulares obligados por el fallo avengan su conducta con lo ordenado, situación que además de ponerla de presente en el Comité la harían saber a la señora Juez Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante escrito que radicarían a través de medios virtuales. Frente a lo anterior el suscrito Procurador Judicial insistió en que convocó a las autoridades y personas (Curador Urbano No. 5 de Bogotá) que integran el Comité de Verificación, de conformidad con lo dispuesto por la señora Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá y que las solicitudes de desvinculación del mismo, debe ser remitidas a la referida funcionaria judicial, debidamente sustentadas, para que ella, única con jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda.

Las personas que comparecieron a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano y de las Secretarías de Planeación Distrital y Distrital de Hábitat igualmente expresaron no ostentar competencia para efectuar sugerencias o recomendaciones, desplegar seguimiento, efectuar actuaciones para materializar el fallo, circunstancia que pondrían en conocimiento de la señora Juez de conocimiento de la acción popular.

El suscrito Procurador Judicial indicó su acuerdo con la propuesta realizada por el señor representante de la Alcaldía Local de Suba, la cual fue coadyuvada por los representantes de la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general por los intervinientes, en el sentido que es imperioso tramitar y adelantar incidente de desacato contra quienes mantienen las estructuras desmontables plantadas en el predio, a fin de imponerles, si ello fuere necesario, las sanciones económicas y de arresto pertinentes, sin perjuicio de las actuaciones penales a que haya lugar.

Como colofón de la reunión del Comité se extrajeron las siguientes **CONCLUSIONES:**

**PRIMERA:** La situación actual del cumplimiento de las órdenes de desmonte de las estructuras removibles plantadas sobre el inmueble de la Calle 147 No 72-35 de Bogotá se encuentra reflejada en el informe rendido por la Alcaldía Local de Suba y remitido al correo electrónico del suscrito Procurador Judicial el pasado viernes 4 de diciembre de 2020, el cual se adjunta como parte integrante de la presente acta. Dicho informe refleja la falta de remoción de las estructuras cuyo desmonte se dispuso.

**SEGUNDA:** Es imperioso que, con la mayor brevedad la señora Juez dé inicio al incidente de desacato contra quienes mantienen las estructuras desmontables plantadas en el predio, a fin de imponerles, si ello fuere necesario, las sanciones económicas y de arresto pertinentes, sin perjuicio de las actuaciones penales a que haya lugar. Dicho incidente debe tramitarse con estricto respeto por el derecho de defensa de las personas naturales y/o jurídicas contra quienes se enfile.



**TERCERA:** Resulta necesario que la señora Juez -única persona con jurisdicción e imperio para ello - determine a través de providencia si resulta procedente la desvinculación del Comité de Verificación del señor Curador Urbano No. 5 de Bogotá, del Instituto de Desarrollo Urbano, del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y de las Secretarías Distritales de Planeación. De igual forma, se le solicita, con el mayor comedimiento de haber excluido ya a esas entidades comunicarlo al suscrito Procurador Judicial.

**CUARTO:** A mediados del mes de enero de 2021 se convocará de nuevo a los miembros del Comité en aras de evaluar si ha habido o no, cambios en el estado del cumplimiento de la sentencia.

Por último, informo a la señora Juez que sus requerimientos en aras de llevar a cabo la reunión del Comité de Verificación, fueron tramitados bajo los sigdeas E-2020-605544 y E-2020-484610, los cuales se archivan, por haberse cumplido su objeto, sin perjuicio de que, de ser necesario sean reabiertos en el futuro, o se aperturen nuevos sigdeas. De igual forma, para mejor ilustración de la señora Juez remito copia magnética de la reunión.

  
**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO**  
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

83)

**ACCIÓN POPULAR 2004-00025 GRABACIÓN REUNION COMITE DE VERIFICACION 4 DE DICIEMBRE DE 2020**

Oscar Javier Tellez Lizarazo &lt;ojtellez@procuraduria.gov.co&gt;

Lun 7/12/2020 3:47 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

[https://procuraduriagovco-](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/ojtellez_procuraduria_gov_co/EZ5B5ly05V1Ati3lsYPZnJ4ByUvaqBI7Mnyz2RWB_x8xBg?email=ojtellez%40procuraduria.gov.co)[my.sharepoint.com/:v/g/personal/ojtellez\\_procuraduria\\_gov\\_co/EZ5B5ly05V1Ati3lsYPZnJ4ByUvaqBI7Mnyz2RWB\\_x8xBg?email=ojtellez%40procuraduria.gov.co](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/ojtellez_procuraduria_gov_co/EZ5B5ly05V1Ati3lsYPZnJ4ByUvaqBI7Mnyz2RWB_x8xBg?email=ojtellez%40procuraduria.gov.co)

Remito el link de la reunión, toda vez que el sistema me indica que la grabación es muy pesada y no puede ser remitida por medio de correo electrónico.

Sin otro particular me suscribo,

**Oscar Javier Tellez Lizarazo**

Procurador Judicial II

Procuraduría 12 Judicial II Asuntos Civiles Bogotá

[ojtellez@procuraduria.gov.co](mailto:ojtellez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 11751

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROSECUCIÓN PENAL

Al Despacho de la Dirección de Ejecución Penitenciaria

- 1. En forma de...
- 2. Con la...
- 3. Se...
- 4. Se...
- 5. Al Despacho de...
- 6. No...
- 7. Con el anterior...
- 8. Vencido el término de...
- 9. Vencido el traslado de...
- 10. Se...
- 11. *General y anexos*

Bogotá 27 ENE 2021

*[Signature]* G

Secretaría

872

## ACCIÓN POPULAR 2014-00025

Jaime Andres Osorio Marun &lt;jaime.osorio@habitatbogota.gov.co&gt;

Vie 4/12/2020 8:09 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: ojtellez@procuraduria.gov.co &lt;ojtellez@procuraduria.gov.co&gt;

4 archivos adjuntos (2 MB)

2014-00025 Poder AP Alianza Fiduciaria .pdf; Acta de posesión 010.pdf; Decreto 001 de 2020.pdf; Decreto 212 de 2018.pdf;

Bogotá D.C.,

Señores

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** ACCIÓN POPULAR 11001-31-03-003-2014-00025-00**Asunto:** CONFORMACIÓN DE COMITÉ PARA LA VERIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE ACCIÓN POPULAR 2014-025**Accionante:** ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO AMBIENTTI AMARETTO CALLE 147**Accionados:** CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS, JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO, MERY RINCÓN CASTILLO, JHONATTAN MENDOZA HORTUA.**Actuación:** OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

Respetado Juez HERNANDO SOTO MURCIA;

Por medio del presente me permito adjuntar poder especial, amplio y suficiente conferido al abogado **JAIME ANDRÉS OSORIO MARUN**, identificado con cedula de ciudadanía n.º 79.950.225 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional n.º 182.341 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la Secretaría Distrital del Hábitat dentro del trámite de la referencia.

El apoderado queda facultado para ser miembro del Comité de Verificación de Cumplimiento de lo ordenando en el fallo proferido el 5 de junio de 2018 por la Sala Séptima de Decisión Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para notificarse, contestar los requerimientos y ordenes del despacho, presentar informes y colaborar mancomunadamente con las demás autoridades distritales, conforme a las instrucciones del Comité Técnico de Verificación, con el objeto de dar cabal cumplimiento al mandato aquí conferido.

Atentamente;

**Jaime Andrés Osorio Marun**  
contratista  
Subsecretaría Jurídica  
Secretaría Distrital del Hábitat  
Teléfono: (+57) 1 358 1600 -  
Bogotá, Colombia

"Antes de imprimir este mensaje, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250 mil litros de agua. El medio ambiente es compromiso de TODOS. "



Bogotá D.C.,

Señores

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** ACCIÓN POPULAR 11001-31-03-003-2014-00025-00  
**Asunto:** CONFORMACIÓN DE COMITÉ PARA LA VERIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE ACCIÓN POPULAR 2014-025  
**Accionante:** ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO AMBIENTTI AMARETTO CALLE 147  
**Accionados:** CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS, JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO, MERY RINCÓN CASTILLO, JHONATTAN MENDOZA HORTUA.  
**Actuación:** OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

**NADYA MILENA RANGEL RADA** identificada con Cédula de Ciudadanía n.º 52.704.948 en mi calidad de Secretaria Distrital del Hábitat, Código 020, Grado 009, nombrada mediante Decreto 001 del 1 de enero de 2020 "por medio del cual se hacen unos nombramientos" y Acta de Posesión 001 de la misma fecha; en virtud de lo previsto en el Decreto Distrital 212 de 2018 "Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan disposiciones", lo cual acredito con los documentos pertinentes; por medio del presente escrito, manifiesto muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAIME ANDRÉS OSORIO MARUN**, identificado con cedula de ciudadanía n.º 79.950.225 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional n.º 182.341 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la Secretaría Distrital del Hábitat dentro del trámite de la referencia.

El apoderado queda facultado para ser miembro del Comité de Verificación de Cumplimiento de lo ordenando en el fallo proferido el 5 de junio de 2018 por la Sala Séptima de Decisión Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para notificarse, contestar los requerimientos y ordenes del despacho, presentar informes y colaborar mancomunadamente con las demás autoridades distritales, conforme a las instrucciones del Comité Técnico de Verificación, con el objeto de dar cabal cumplimiento al mandato aquí conferido.

En atención a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados es: "josorio@omlegal.com".

No obstante, según lo previsto en el artículo 197<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital del Hábitat y el suscrito recibirán notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 52 No. 13 — 64 de Bogotá D.C. PBX: 358 1600 y al correo "[notificacionesjudiciales@habitabogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@habitabogota.gov.co)"

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar como apoderado de la Secretaria Distrital del Hábitat, en los términos y para los efectos del presente poder.

De Usted atentamente,

**NADYA MILENA RANGEL RADA**  
C.C. n.º 52.704.948 de Bogotá D.C.  
Secretaría de Despacho -415

**JAIME ANDRÉS OSORIO MARUN**  
C.C. n.º 79.950.225 de Bogotá  
T.P. 182.341

*Revisó: Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin – Subsecretaria Jurídica*

<sup>1</sup> Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como persona jurídica las entidades que reciban notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.



SM

ACTA DE POSESIÓN No. 010

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **NADYA MILENA RANGEL RADA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

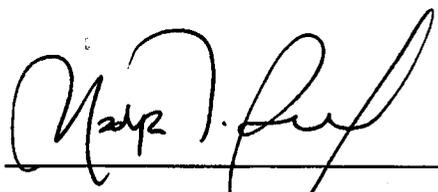
- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.704.948 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 27 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138766007 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.



LA ALCALDESA MAYOR



LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes  
Revisó: Natalia Stefania Walteros Rojas  
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato  
Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65  
Código postal 111711  
Tel: 381 3000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

( 01 ENE 2020 )

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**Artículo 2°.-** Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 3°.-** Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 4°.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**01** ENE 2020

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializada  
Revisó: Inquis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano  
Claudia del Pilar Romero Pardo – Asesora  
Adriana Urbina Pinedo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

Al Despacho del Sr. Jefe de Despacho

1. Enmendado

2. Venció el término

3. Se prescribió

4. Ejecutó la sentencia anterior para costas

5. Al Despacho por que lo

6. Se dio cumplimiento al auto anterior

7. Con el anterior escrito en

8. Se terminó el proceso

9. Versó a favor de

10. Se terminó el proceso

11. General autor y autos

Bogotá 21 ENE 2021

2310460-ET-078 Versión 02

**JUZGADO 3 DEL CIRCUITO EXPEDIENTE 11001310300320140002500 PODER**

Davies Bateman Garcia Cardozo &lt;dbgarciac@secretariajuridica.gov.co&gt;

Vie 4/12/2020 8:02 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (88 KB)

Poder Acción Popular 2014-00025.pdf;

**Señor****JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

E. S. D

Cordial saludo;

De manera atenta me permito allegar poder legalmente conferido

Información para radicación

Número Proceso 11001310300320140002500

Demandante : Alianza Fiduciaria

Demandados . Ciro Alfonso y Otros

Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá

Asunto : Poder Comite de Verificacion

Documento Anexo : Poder en pdf

Favor confirmar recibido.

Alcaldía Mayor de Bogotá  
D.C.**DAVIES BATEMAN GARCIA CARDOZO**

ABOGADO

DIRECCION DE DEFENSA JUDICIAL Y DAÑO

ANTI JURIDICO

Email: [dbgarciac@secretariajuridica.gov.co](mailto:dbgarciac@secretariajuridica.gov.co)

Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 381 3000 Ext.1645

Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65

**Declaración de Confidencialidad**

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos

personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariajuridica.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

2310450

Bogotá D.C.,

Señores:

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE No.</b>	11001310300320140002500
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Acción Popular
<b>ACCIONANTE</b>	Alianza Fiduciaria S.A
<b>DEMANDADO</b>	Ciro Alfonso Otros
<b>MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN</b>	Otorgamiento de Poder

**LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de **DIRECTORA DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL**, conforme a los documentos de ley que acreditan mis calidades y que adjunto al presente, en ejercicio de las facultades legales a mí conferidas mediante los Decretos Distritales 212 del 05 de abril de 2018 y 323 del 02 de agosto de 2016, modificado por el 798 de 2019, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DAVIES BATEMAN GARCIA CARDOZO**, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.184.787 expedida en Sogamoso, abogado portador de la tarjeta profesional No. 148.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que intervenga en la etapa de cumplimiento relativa al proceso de la referencia, ejerza la representación judicial y defienda los intereses de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**.

El referido apoderado queda facultado para intervenir en las diligencias y actuaciones que se surten dentro en el trámite judicial relacionado con el cumplimiento de las respectivas decisiones judiciales, oponerse a medidas cautelares, asistir a las audiencias, interponer recursos, presentar memoriales, recibir, sustituir, reasumir, actuar en trámites de desacato y en general con todas las atribuciones inherentes al presente poder conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, solicito reconocer personería a mi apoderada. Para lo pertinente me permito informar que el Email del apoderado es: [dbgarcia@secretariajuridica.cov.co](mailto:dbgarcia@secretariajuridica.cov.co)



**LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO**  
C.C. No. 28.915.546 de Rovira (Tolima)

Acepto,

  
**DAVIES BATEMAN GARCIA CARDOZO**

CC No. 74.184.787 de Sogamoso

TP No. 148.098 del C.S.J

Revisado: José Ignacio Córdoba D 

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195

  
COMPañIA  
**ISO 9001**  
2015  
CERTIFICADA  
Certificado No. SG 2018007982

2311520-FT-019 Versión 01

  
**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



SECRETARÍA  
JURÍDICA  
DISTRITAL

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA  
JURÍDICA DISTRITAL**

**CERTIFICA:**

Que revisados los documentos de la doctora LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.915.546, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, fue nombrada mediante Resolución No. 005 de 2016, con efectividad a partir del 3 de agosto de 2016, según acta de posesión No. 004 de la misma fecha.

Que el Decreto Distrital No. 798 de 2019, modificó el nombre de Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, por el de Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, por anterior la doctora LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, hoy día ostenta el cargo Directora Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

**ALEXANDRA NAVARRO ERAZO**  
DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Proyectó: Juan Gabriel Jiménez González  
Revisó: Alexandra Navarro Erazo  
Aprobó: Alexandra Navarro Erazo

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogotajuridica.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

ACTA DE POSESIÓN No. 004

En Bogotá D.C., al tercer (3) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), compareció la doctora LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07, DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. para el cual fue nombrada mediante Resolución Nro. 005 de fecha 3 de agosto de 2016, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 28.915.546
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha 3 de agosto de 2016
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 85170139
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1063 de 2015, el Decreto 367 de 2014 y la Resolución 002 de 2016, expedido por DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO, Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 3 de agosto de 2016.

Fecha de efectividad: 3 de agosto de 2016

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA SECRETARÍA JURÍDICA

LA POSESIONADA

Proyectó: Luis Gabriel Torres Granados.  
Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo.

Carrera 6 No. 10 - 85  
Código Postal 111716  
Tel: 3613080  
www.bogota.gov.co

BOGOTÁ  
ME LO D

839

JURISDICCION FISCAL Y TRIBUTIVA  
CIRCUITO DE BOGOTÁ (C.B.)

Al Despacho se refiere a los intermedios que:

- 1. En tema de auto arbitral
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (el) parte (n) se pronunció (aron) en los autos
- 4. Se presentó la providencia o el auto para costas
- 5. Al Despacho por el parte
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior escrito en \_\_\_\_\_ folios
- 8. Venció el término de trámite del recurso
- 9. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. *General y otros*

Bogotá 21 ENE 2021 / 7

Secretaría  
*[Signature]*

8/3

**Solicitud realización de AUDIENCIA ACCION POPULAR 2014-00025**

Carlos Puerto &lt;carlospuerto@mpmabogados.com&gt;

Mié 2/12/2020 2:50 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Señor****JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E.****S.****D.****REFERENCIA:** Solicitud información audiencia**RADICADO:** 2014-00025**DEMANDANTE:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A**DEMANDADO:** CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS; PEDRO MIGUEL

RUIZ PIÑEROS; JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS; CESAR

AUGUSTO DE JESUS CORDOBA ROMERO; EMIRIO RINCON

CASTILLO; JONATAHAN MENDOZA HORTUA

**CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.085.601 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 148.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, **solicito se me informe si dentro del proceso se va a realizar audiencia el día viernes 04 de diciembre del año en curso. De ser así, solicito sea enviado por medio digital las actuaciones procesales del mismo.**

Al Despacho de la Sala IV de la Corte

- 1. Se dio lectura a los autos.
- 2. Se dio lectura a las alegaciones de la parte demandada en el auto anterior.
- 3. Se dio lectura a las alegaciones de la parte demandadora en el auto anterior.
- 4. Se dio lectura a las alegaciones de la parte demandada en el auto anterior.
- 5. Al Despacho por separado.
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior.
- 7. Con el anterior escrito en \_\_\_\_\_ folios.
- 8. Venció el término de traslado al tanto de \_\_\_\_\_.
- 9. Venció el traslado de la demanda.
- 10. Se recibió de la Honorable Sala IV el auto de desahogo.
- 11. *Por el auto*

Bogotá

18



841

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CRA 9 N° 11-45 PISO 6  
BOGOTA D.C.

OFICIO No.336.-  
10 de marzo de 2020.-

Señores  
INSPECCION DE POLICIA  
LOCALIDAD DE SUBA  
DE BOGOTA

PROCESO: ACCION POPULAR No. 2014-00025

DE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147.

CONTRA : CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS, JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA ROMERO, EMERIO RINCON CASTILLO y JHONATAN MENDOZA HORTUA.

Se incluye a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cia S. en C. S. y Flor Inés Ruiz Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado Soccer 147.

Comunico a ustedes que por auto de tres de marzo del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de hacerle saber que en cumplimiento a la sentencia de 5 de junio de 2018 y su aclaración de 22 de junio del mismo año, se ordenó conformar el comité de verificación a esa entidad, a fin de que todos los integrantes del referido comité, habrán de actuar de manera coordinada, mancomunada o en conjunto a quienes les corresponda de manera particular, la elaboración y conservación de las actas del comité, elaborar los informes que deban rendirse ante esta sede judicial sobre avances, reuniones periódicas que deban realizar y efectuar las indagaciones, visitas y demás aspectos que se tornen necesarios y acorde a sus competencias (según corresponda a cada entidad), para lograr el fin encomendado, así como analizar los acuerdos, plazos y demás aspectos que conlleven su actuar y quienes de consuno habrán de rendir un INFORME mensual a este Estrado Judicial que den cuenta de sus actividades que se desarrollen en el ejercicio de la labor teniente al cabal cumplimiento del fallo y los demás fines legales a que haya lugar.

Se adjunta fotocopia de la sentencia de 23 de noviembre de 2017, 5 de junio de 2018 y aclaración de 22 de junio de 2018 y auto de 3 de marzo de 2020

Sírvase proceder de conformidad.

**Cordialmente,**

  
**AMANDA RUTH SALINAS CELIS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CRA 9 N° 11-45 PISO 6  
BOGOTA D.C.

~~179~~  
800

OFICIO No.336.-  
10 de marzo de 2020.-

Señores  
INSPECCION DE POLICIA  
LOCALIDAD DE SUBA  
DE BOGOTA

PROCESO: ACCION POPULAR No. 2014-00025

DE : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO  
AMBIENTTI AMARETO CALLE 147.

CONTRA : CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS,  
JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA  
ROMERO, EMERIO RINCON CASTILLO y JHONATAN MENDOZA HORTUA.

Se incluye a la Sociedad Carmax H. Ariza y Cia S. en C. S. y Flor Inés Ruiz  
Piñeros, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de  
comercio denominado Soccer 147.

Comunico a ustedes que por auto de tres de marzo del corriente año, dictado  
dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialre a fin de hacerle saber  
que en cumplimiento a la sentencia de 5 de junio de 2018 y su aclaración de 22  
de junio del mismo año, se ordenó conformar el comité de verificación a esa  
entidad, a fin de que todos los integrantes del referido comité, habrán de actuar  
de manera coordinada, mancomunada o en conjunto a quienes les corresponda  
de manera particular, la elaboración y conservación de las actas del comité,  
elaborar los informes que deban rendirse ante esta sede judicial sobre avances,  
reuniones periódicas que deban realizar y efectuar las indagaciones, visitas y  
demás aspectos que se tornen necesarios y acorde a sus competencias (según  
corresponda a cada entidad), para lograr el fin encomendado, así como analizar  
los acuerdos, plazos y demás aspectos que conlleven su actuar y quienes de  
consuno habrán de rendir un INFORME mensual a este Estrado Judicial que den  
cuenta de sus actividades que se desarrollen en el ejercicio de la labor teniendo  
al cabal cumplimiento del fallo y los demás fines legales a que haya lugar.

Se adjunta fotocopia de la sentencia de 23 de noviembre de 2017, 5 de junio de  
2018 y aclaración de 22 de junio de 2018 y el auto de 23 de julio de 2019 y  
auto de 3 de marzo de 2020

Sírvase proceder de conformidad.

**Cordialmente,**

**AMANDA RUTH SALINAS CELIS**  
**SECRETARIA**



843

**2014-00025 ACCION POPULAR NOTIFICACION PROVIDENCIAS**

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 15/01/2021 9:35 AM

Para: Notificaciones Secretaría General <notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; Davies Bateman Garcia Cardozo <dbgarcia@secretariajuridica.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (724 KB)

Blanco y negro0458.pdf;

Me permito enviar comunicación dentro del proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**Cordialmente,**SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE  
BOGOTA*

844



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional (COVID-19) y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) hasta el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) NO CORRIERON TÉRMINOS**. Así mismo que mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622 se restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 31 de agosto de 2020.

  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
SECRETARIA

8/15

**ACCION POPULAR No 003-2014-00025**

ALBERTO RUIZ &lt;correoseguro@e-entrega.co&gt;

Vie 18/12/2020 9:27 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)****JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA .D.C.****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ALBERTO RUIZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por ALBERTO RUIZ](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2020*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



CURADURÍA URBANA 5  
BOGOTÁ D.C.

ING. MARIANO PINILLA POVEDA *gyp*  
CURADOR URBANO

OF No: **ATT-20500013** Fecha: 18/12/2020  
Acción de Tutela Exped/Con

Bogotá D.C. diciembre de 2020



Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.: SOLICITUD EXCLUSIÓN DE COMITE DE VERIFICACION ACCIÓN POPULAR  
003-2014-00025 DE ALIANZA FIDUCIARIA - PATRIMONIO AUTONOMO AMBIENTTI  
AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRO RINCÓN CASTILLO Y OTROS**

Cordial saludo.

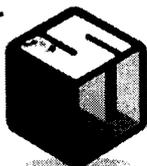
Por medio del presente escrito me permito respetuosamente solicitar mi desvinculación dentro del comité de verificación del fallo dictado dentro de la ACCIÓN POPULAR 003-2014-00025 DE ALIANZA FIDUCIARIA - PATRIMONIO AUTÓNOMO AMBIENTTI AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRO RINCÓN CASTILLO Y OTROS. Por las siguientes razones.

El fallo de la referencia ordenó constatar el retiro de unas estructuras instaladas en el predio ubicado en la CI 147 72 35 de la ciudad de Bogotá D.C. Sobre el particular es del caso indicar que de acuerdo a los artículos 135 y 206 del Código Nacional de policía y el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, le corresponde a inspectores de policía ejercer la función de control urbano por obras adelantadas sin licencia o en contravención a la misma.

Asimismo, como autoridades de policía le corresponde materializar, aun de manera coercitiva, y a costa del infractor o condenado, el cumplimiento de los actos administrativos y de las providencias judiciales que requieran el apoyo del cuerpo de policía de conformidad con los artículos 10 y 166 del Código Nacional de policía.

Es del caso señalar que el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 dispone que el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, y que implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias, siendo este el marco dentro del cual ejerce sus competencias, y que como se afirmó, no puede extenderse a aspectos policivos por lo que lamentablemente resulta ajeno a nuestra competencia proceder a adelantar actuación administrativa alguna referente a la verificación del retiro de las estructuras instaladas en el predio ubicado en la CI 147 72 35

Página 1 de 2



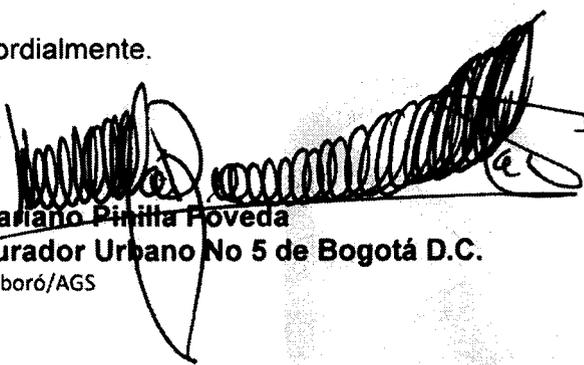
CURADURÍA URBANA 5  
BOGOTÁ D.C.

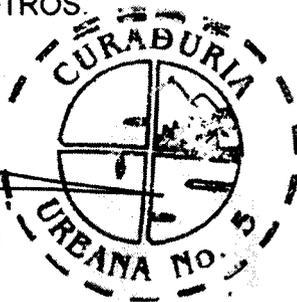
ING. MARIANO PINILLA POVEDA *MP*  
CURADOR URBANO

de la ciudad de Bogotá D.C. lo cual constituiría usurpación de funciones públicas con las consecuencias penales y disciplinarias que esta conducta acarrea.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 34 de la ley 472 de 1998, El Curador Urbano no es la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, razón por la cual reiteramos respetuosamente la solicitud de ser desvinculado dentro del comité de verificación del fallo dictado dentro de la ACCIÓN POPULAR 003-2014-00025 DE ALIANZA FIDUCIARIA - PATRIMONIO AUTÓNOMO AMBIENTE AMARETO CALLE 147 CONTRA EMIRO RINCÓN CASTILLO Y OTROS.

Cordialmente.

  
Mariano Pinilla Poveda  
Curador Urbano No 5 de Bogotá D.C.  
Elaboró/AGS



8/18



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

ACCION POPULAR No 003-2014-00025

**Enviado por**

ALBERTO RUIZ

**Fecha de envío**

2020-12-18 a las 09:24:49

**Fecha actual**

2020-12-18 a las 09:45:14

CORDIAL SALUDO

ADJUNTO ACCION POPULAR No 003-2014-00025

844

**ALBERTO RUIZ**  
**RADICACION Y CORRESPONDENCIA**  
☎ 5554777  
✉ [alberto.ruiz@curaduria5.com](mailto:alberto.ruiz@curaduria5.com)



**CURADURIA URBANA N°5**  
Ing. Mariano Pinilla Poveda  
Bogotá D.C

**Documentos Adjuntos**

📎 ACCION\_POPULAR\_No\_003-2014-.pdf

Powered by **Seal-Mail.Co**

SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente formulario debe ser diligenciado por:

- 1. El representante de la parte interesada.
- 2. El representante de la parte interesada o el trustee designado en el auto anterior.
- 3. El representante de la parte interesada (arbitro) en tiempo. Si NO
- 4. El representante de la parte interesada para resolver.
- 5. El representante de la parte interesada anterior para costas.
- 6. El representante de la parte interesada anterior.
- 7. El representante de la parte interesada en \_\_\_\_\_ folios.
- 8. El representante de la parte interesada del recurso.
- 9. Vendedor de la parte interesada.
- 10. Co-respondiente de la Honorable Corte Suprema de Justicia.
- 11. Solicitud de devinculación

Sin pronunciamiento oficial folios

Bogotá

21 ENE 2021

19

~~21 ENE 2021~~

~~21 ENE 2021~~

Vacaciones quedadas.

